

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

TOMO V

Documento nº 10: ANEXO 3 – COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

1.- Introducción	
1.1.- Antecedentes	
1.2.- Objetivo y finalidad	
2.- Alegaciones	
2.1.- Relación y localización	
3.- Consultas ambientales	
3.1.- Información y datos generales	
3.2.- Contenido y valoración	
4.- Informes	
4.1.- Información y datos generales	
4.2.- Contenido y valoración	
4.2.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria	
4.2.2.- Delegación de Defensa en Cantabria	
4.2.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
4.2.4.- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	21
4.2.5.- Dirección General de Cultura	23
4.2.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras	25
4.2.7.- Dirección General de Biodiversidad (montes y espacios naturales)	27
4.2.8.- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	30
4.2.9.- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública	35
4.2.10.- Dirección General de Medio Ambiente	35
Subdirección General de Aguas	35

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación	
4.2.11.- Consejería de presidencia y Justicia. Dirección General de Protección Civil	
4.2.12.- E-ON	
5.- Comunicaciones y traslados a organismos	
6.- Cumplimiento de la Memoria Ambiental	
6.1.- Reformulación de actuaciones	
6.1.1.- Condiciones para una ocupación sostenible del suelo	
6.1.2.- Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores	41
6.2.- Medidas de aplicación general	46
6.3.- Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental	46
6.3.1.- Medidas para la protección de la calidad atmosférica	46
6.3.2.- Medidas para la protección de la hidrología	47
6.3.3.- Medidas para la protección de los suelos	48
6.3.4.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación	49
6.3.5.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos	49
6.3.6.- Medidas para la protección del paisaje	50
6.3.7.- Medidas para la reducción de los riesgos naturales	52
6.3.8.- Medidas para la correcta gestión de los residuos	53
6.3.9.- Medidas para la protección del patrimonio cultural	54
6.3.10.- Medidas para la protección de la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad del medio urbano	
6.4.- Medidas de seguimiento ambiental	
6.5.- Verificación del cumplimiento	
6.6.- Anejo cartográfico	
6.7.- Resumen del cumplimiento de la Memoria Ambiental	
7.- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
7.1.- Situación actual	

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.3.13.- E-ON	
9.4.- Comunicaciones y traslados a organismos	
9.4.1.- Acta de aprobación por pleno del Documento de Aprobación Inicial	
9.4.2.- Comunicación a organismos	
9.5.- Memoria ambiental	
9.6.- Informe CROTU (julio 2012)	
9.7.- Acta CROTU (mayo 2013)	

7.2.- Informe urbanístico	
7.3.- Informe sobre adecuación a la memoria ambiental	
7.4.- Otros cambios derivados de la 2ª información pública	
8.- Cumplimiento del Acta de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 31 de mayo de 2013	
8.1.- Situación actual	
8.2.- Informe urbanístico	
9.- Documentación adicional	
9.1.- Anuncio BOC Avance 2006	
9.2.- Anuncio BOC Avance 2009	
9.3.- Anuncio BOC Aprobación Inicial 2010	
9.1.- Anuncio BOC información pública Aprobación Provisional (diciembre 2012)	
9.2.- Alegaciones	
9.3.- Informes sectoriales	
9.3.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria	
9.3.2.- Delegación del Ministerio de Defensa en Cantabria	
9.3.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
9.3.4.- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	103
9.3.5.- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria	109
9.3.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria	111
9.3.7.- Dirección General de Salud Pública	115
9.3.8.- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria	116
9.3.9.- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	121
9.3.10.- Dirección General de Salud Pública	129
9.3.11.- Dirección General de Medio Ambiente	130
9.3.12.- Dirección General de Protección Civil	134

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

1.- Introducción

1.1.- Antecedentes

El proceso de redacción y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana ha contando con los siguientes hitos más significativos:

- (Primer) **Avance** del Plan General de Ordenación Urbana.
 - Aprobado en el Pleno del día 13 de junio de 2006.
 - Publicado en el BOC de 22 de junio de 2006.
 - Información pública entre el 23 de junio de 2006 y el 22 de junio de 2006. Se presentaron un total de 141 sugerencias.
- (Segundo) **Avance** del Plan General de Ordenación Urbana.
 - Se presenta memoria resumen, se realizan las consultas ambientales previas y se obtiene el documento de referencia.
 - Aprobado en el Pleno del día 19 de diciembre de 2009.
 - Publicado en el BOC de 2 de enero de 2009.
 - Información pública que, iniciada el 3 de enero de 2009 se prolonga durante un mes.
 - Se presentaron un total de 52 sugerencias.
- Se solicitan informes sectoriales preceptivos en esta fase.
- **Aprobación Inicial** del Plan General de Ordenación Urbana.
 - Aprobado en el Pleno del día 24 de junio de 2010.
 - Publicado en el BOC de 2 de julio de 2010.

- Información pública entre el 3 de julio y el 2 de septiembre del año 2012. Se presentaron un total de 39 alegaciones.

- Se formulan las consultas ambientales.

- Se remite el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística para que emita **Memoria Ambiental**. Se elabora documento de toma en consideración.

- **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.
 - Aprobado en el Pleno del día 24 de junio de 2012.

- Se remite el Plan General a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- **Informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo**. el 4 de julio de 2012, concluyendo la necesidad de devolver el Plan General al Ayuntamiento "a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideren sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo período de información pública". Las principales modificaciones formuladas en el informe de la CROTU respecto al documento de junio de 2012 se enumeran en el apartado 7 de este anexo.

- (Segunda) **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.

- Aprobado en el Pleno del día 29 de noviembre de 2012.

- Publicado en el BOC de 7 de diciembre de 2012.

- Información pública entre los meses de diciembre de 2012 y febrero de 2013. Se presentaron un total de 30 alegaciones.

- Se remite de nuevo a la **Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo**.

deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

1.2.- Objetivo y finalidad

El presente documento tiene como objeto aportar información acerca de los distintos actos y trámites llevados a cabo por la Corporación Municipal de Cabezón de Liébana durante el proceso de elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana municipal.

A modo de memoria de tramitación, este documento se estructura en cinco capítulos fundamentales:

- Alegaciones
- Consultas ambientales
- Informes sectoriales
- Comunicaciones y traslados a organismos
- Cumplimiento de la memoria ambiental.
- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 4 de julio de 2012.
- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 31 de mayo de 2013.

En el caso de las alegaciones, dada su naturaleza particular, únicamente se expone una síntesis del resultado de las mismas. Sin embargo, los preceptivos informes técnicos están integrados en el expediente administrativo del Plan General que custodia el Ayuntamiento, estando a disposición de los alegantes e interesados.

Por otro lado, se ha considerado que teniendo en cuenta la convergencia y sucesión de múltiples actos y trámites, parece oportuno recogerlos todos en un solo documento que permita una visión inmediata del conjunto. Así por ejemplo, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en su condición de organismo competente en materia de cuencas (aguas), se le ha consultado en el marco del

- **Aprobación Provisional** del Plan General de Ordenación Urbana.

o Aprobado en el Pleno del día 3 de mayo de 2013.

- **Remisión del Documento a la CROTU.**

- **Aprobación Definitiva** del Plan General de Ordenación Urbana, en la reunión de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 31 de mayo de 2013, en la que "(...)" por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones :

1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezó fuera de la malla urbana.

2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Plasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Plasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

trámite ambiental (en dos ocasiones) y como emisor del preceptivo informe sectoriales. Además, es habitual que exista cierta transversalidad entre "aportaciones", siendo frecuente que sobre una cuestión o ámbito concurren varias alegaciones, informes, determinaciones ambientales, etc.).

En relación con lo anterior las principales finalidades de este documento son:

- Exponer y resumir el resultado de las alegaciones presentadas durante la información pública del documento de aprobación inicial.
- Analizar y responder las Consultas Ambientales recibidas a las que se refiere los artículos 25 y 26 de la *Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, así como los artículos 7 y 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.
- Analizar y valorar los informes sectoriales solicitados hasta el momento en cumplimiento de la legislación sectorial vigente para cada materia con incidencia en la planificación urbanística.
- Identificar las comunicaciones y traslados realizados a los organismos correspondientes.
- Justificar el cumplimiento de las determinaciones finales recogidas en la memoria ambiental.
- Justificar el cumplimiento del informe formulado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

2.1.- Relación y localización

A continuación, se muestra un listado de todas las alegaciones presentadas, según fecha de presentación (y número de entrada en el registro municipal), e identificadas inequívocamente por el número que aparece en la primera columna.

Nº Aleg.	Nº entrada registro Municipal	Fecha de presentación	Localidad	Resolución
1	29/013	08/01/2013	Lamedo	Desestimar
2	69/013	14/01/2013	Lamedo	Estimar
3	88/013	14/01/2013	Frama	Desestimar
4	89/013	14/01/2013	Frama	Estimar
5	114/013	21/01/2013	Frama	Estimar
6	115/013	21/01/2013	Cahecho	Estimar
7	117/013	21/01/2013	Frama	Desestimar
8	143/013	28/01/2013	Lamedo	Estimar
9	149/013	29/01/2013	Lamedo	Estimar
10	150/013	29/01/2013	Cambarco	Desestimar
11	161/013	04/02/2013	Piasca	Desestimar
12	163/013	04/02/2013	Frama	Desestimar
13	170/013	05/02/2013	Frama	Estimar
14	191/013	11/02/2013	Los Cos	Estimar
15	193/013	11/02/2013	Cabezón de Liébana	Desestimar
16	199/013	12/02/2013	San Andrés	Estimar
17	200/013	12/02/2013	Piasca	Estimar parcialmente
18	201/013	12/02/2013	Piasca	Estimar
19	202/013	12/02/2013	San Andrés	Estimar

2.- Alegaciones

Durante la información pública de la segunda aprobación provisional se presentaron un total de 30 alegaciones formuladas por vecinos del municipio.

El objeto o propósito central de la mayoría de las alegaciones residía en sugerir un cambio en la clasificación o calificación de una o varias parcelas.

A modo de resumen, las principales características de las alegaciones son:

Número total	Alegaciones	30
Según plazo	En plazo	30
	Fuera de plazo	0
Según objeto	Particular o local	30
	General o global	0
	Particulares	30
	Organismos públicos	0
	Cabezón de Liébana	4
	Cahecho	2
	Cambarco	1
	Frama	13
	Lamedo	4
	Los Cos	1
	Piasca	3
	San Andrés	2
Según sentido	Cambio de clasificación o calificación del suelo	30
	Estimadas o admitidas	11
Según resolución	Estimadas parcialmente	8
	Desestimadas o rechazadas	11

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

20	203/013	12/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
21	204/010	12/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
22	211/010	13/02/2013	Frama	Desestimar
23	2012/013	13/02/2013	Cahecho	Desestimar
24	234/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
25	235/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
26	236/013	14/02/2013	Frama	Desestimar
27	237/013	14/02/2013	Frama	Estimar parcialmente
28	241/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Estimar parcialmente
29	242/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Estimar parcialmente
30	247/013	15/02/2013	Cabezón de Liébana	Desestimar

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

3.- Consultas ambientales

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de evaluación ambiental (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado), de forma simultánea a los períodos de información pública habidos durante el proceso de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, el Ayuntamiento procedió a realizar las pertinentes consultas ambientales.

3.1.- Información y datos generales

Con objeto de determinar las entidades y organismos qu

Las e debían de ser consultados se recurrió al Documento de Referencia emitido como Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el 26-03-2008.

Dicho Documento señala en su punto V "En esta fase de consultas (Aprobación Inicial) se realizará consulta personalizada a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y faciliten el texto íntegro del Plan General y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dando igualmente un plazo de 45 días para efectuar alegaciones".

En definitiva, los organismos consultados en el proceso de tramitación de Plan General en junio de 2010 y diciembre de 2012 quedan recogidos en la siguiente tabla resumen:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Administración	Organismo receptor	Órgano emisor o destinatario	Fecha recepción (3)
Estatal	Ministerio de la Presidencia	Delegación del Gobierno en Cantabria.	Sin respuesta
	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	26-11-2010 (Fuera de plazo)
	Ministerio de Fomento	Demarcación de Carreteras del Estado	18-08-2010
	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	Dirección General de Cultura.	Sin respuesta
Autonómica	Consejería de Medio Ambiente.	Dirección General de Medio Ambiente.	21-09-2010
	Consejería de Medio Ambiente.	Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.	Sin respuesta
	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Sin respuesta
	Consejería de Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Dirección General de Urbanismo.	Sin respuesta
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Biodiversidad.	Sin respuesta
	Consejería de Presidencia y Justicia.	Dirección General de Protección Civil	Sin respuesta
	Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.	Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.	Sin respuesta
Local	Consejería de Sanidad.	Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Sin respuesta
	Ayuntamiento de	Cillorigo de Liébana.	Sin respuesta
		Lamasón	Sin respuesta
		Rionansa	Sin respuesta
		Polaciones	Sin respuesta
		Pesaguero	Sin respuesta
		Vega de Liébana	Sin respuesta
		Potes	02-09-2010

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Público interesado	Asociaciones	ARCA Ecologistas en Acción SEO Birdlife	Sin respuesta
			Sin respuesta
			Sin respuesta
	Empresas	E-ON (1)	08-03-2012
	Organismos	MARE (2)	11-02-2013

(1) Respuesta formulada a las consultas previas realizadas antes de la Aprobación Provisional de junio de 2012. Se formuló nueva consulta en diciembre de 2012, si bien no se ha recibido respuesta.

(2) Respuesta formulada a la segunda Aprobación Provisional de diciembre de 2012.

(3) En algunas ocasiones a la consulta ambiental el destinatario se ha reiterado en el informe sustantivo.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Como se puede observar en la tabla anterior, sólo se tiene constancia de respuesta por parte de seis (6) destinatarios:

Administración Estatal

- (A) Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. **Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.** Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada el 18-08-2010 y con número 1251/010.
- (B) Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino. **Confederación Hidrográfica del Cantábrico.** Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada 26-11-2010 y con número 1757/010

Administración Autonómica

- (C) Consejería de Medio Ambiente. **Dirección General de Medio Ambiente.** Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales. Sección de Impacto Urbano y Desarrollo Sostenible. Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada el 21-09-2010 y con número 1451/010.

Administración Local

- (D) Ayuntamiento de la villa de **Potes.** Recibido en el ayuntamiento con fecha de registro de entrada 02-09-2010 y con número 1324/010.

Público interesado

A las consultas previas realizadas antes de la 1ª Aprobación Provisional de junio de 2012:

- (E) E-ON, recibida el 11-02-2012 y con nº de registro de entrada 308/012

A las consultas realizadas con la 2ª Aprobación Provisional de diciembre de 2012:

- (E) MARE, recibida el 11-02-2013 y con nº de registro de entrada 198/013

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

3.2.- Contenido y valoración

A continuación se expone un breve resumen del contenido de las consultas y se responde de forma motivada a las observaciones formuladas en cada una de ellas.

(A) Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

El informe se limita a señalar que en el ámbito del Plan general no incluye ninguna carretera de la red del Estado, por lo que no se considera oportuno emitir informe.

Valoración

No procede.

(B) Confederación Hidrográfica del Cantábrico

El organismo de cuenca formula tres observaciones a tener en cuenta a la hora de redactar el documento urbanístico:

- Se justificará el incremento de recursos hídricos planteado por el planeamiento según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Los vertidos resultantes de los nuevos desarrollos urbanísticos se proyectarán para dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Protección del dominio público hidráulico según los preceptos contenidos en la directiva Marco del Agua (DMA), preservando libre un espacio mínimo fluvial, en base a un buen estado ecológico como cumplimiento del objetivo medioambiental del artículo 4 de la DMA.

Valoración

El Anexo I. Infraestructuras incluye una justificación del incremento y disponibilidad de los recursos hídricos.

En cuanto a los vertidos, la protección del dominio público hidráulico y la preservación de los espacios fluviales, son cuestiones que también se han trasladado al Plan General resultado del cumplimiento de los distintos informes sectoriales emitidos por el organismo de cuenca. En casi todos los casos, la traslación de éstos se ha producido a través de las Ordenanzas del Plan General.

(C) Dirección General de Medio Ambiente

La consulta recibida comienza señalando la existencia de una errata: "Se debe revisar en el Estudio de Inundabilidad el plano T=500 correspondiente al tramo de San Andrés ya que se repite con el tramo de Aniezo".

Al margen de ello, el documento de esta Dirección se centra en torno a la identificación, caracterización y valoración de los impactos. Se considera correcta la evaluación de los impactos más significativos, pero añade que "se comprobará que están suficientemente justificados los siguientes aspectos":

- Que los nuevos suelos urbanos cumplan con los requisitos de la Ley 2/2001, del suelo de Cantabria.
- Los cambios de clasificación del suelo y los usos en las zonas inundables.
- La ocupación de suelos con potencialidad agrícola y la necesidad real de suelos urbanizables.
- Garantía de disponibilidad de recursos de saneamiento y abastecimiento por parte del organismo con competencia sustantiva en la materia.

Por lo que respecta a la Medidas Correctoras y al Programa de Seguimiento Ambiental, el contenido se considera adecuado, sin embargo se apunta que se deberá analizar la necesidad de determinar nuevas medidas correctoras que, en su caso, deberán integrarse en el programa de seguimiento ambiental.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Valoración

Se ha solventado el error en cuanto a los planos de inundabilidad.

La delimitación urbana se ha justificado conforme a los requisitos de la Ley 2/2011, de Suelo de Cantabria, y con los criterios establecidos por la Comisión Regional de Urbanismo.

Pese a que se producen cambios en la clasificación y usos de ciertas zonas inundables, estos son compatibles como así constata el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se justifica adecuadamente en la Memoria de Ordenación la ocupación de ciertos suelos con capacidad y la necesidad de ocuparlos en el caso de los suelos urbanizables.

Se dispone de Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el que se verifica la disponibilidad de los recursos e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

En relación con las medidas ambientales y el Programa de Seguimiento, se han incluido todas aquellas medidas que se consideran oportunas por el organismo ambiental.

(D) Ayuntamiento de Potes

Con fecha 2 de septiembre de 2010, el Ayuntamiento del municipio de Potes, traslada respuesta al Ayuntamiento de Cabezón de Liébana que, en términos generales, se centra en torno a la determinación del deslinde entre sendos términos municipales.

El contenido fundamental de la respuesta es:

- El día 26 de enero de 2006, el Consejo de Gobierno de Cantabria emite el Decreto 7/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Cillorigo de Liébana y Potes, por el cual se modifica el mojón de 3 términos común a los municipios señalados y al de Cabezón de Liébana.

- Dicho decreto contempla unos límites municipales que no se corresponden con los definidos en el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, por lo que insta a que dichos límites sean corregidos y de esa manera evitar futuras controversias y certificar la seguridad urbanística de los vecinos de la zona.

Valoración

Se ha modificado el deslinde municipal con Potes y Cillorigo de acuerdo con la información disponible.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En relación con el escrito de ese Ayuntamiento, de fecha 19 de julio de 2004 (referente al salda nº 359, de 21.07.2004), se pone en su conocimiento que, a solicitud de sus Ayuntamientos de Potes y de Cillorgo de Liébana, se ha procedido, en su día, al replanteo de los molinos constitutivos de la línea límite entre los referidos municipios, actuación consistente en la

En relación con el escrito de ese Ayuntamiento, de fecha 19 de julio de 2004 (s/nº), registro de salida nº 359, de 21.07.2004, se pone en su conocimiento que, a solicitud de los Ayuntamientos de Potes y de Colligorio de Liébana, se ha procedido, en su día, al replanteo de los mojones constitutivos de la línea límite entre los terrenos litérmicos municipales, actuación consistente en la recuperación de la situación sobre el terreno de los mojones que definen dicha línea límite, no afectando, en ningún caso, a la ubicación de los mojones de tres litérmicos (M3T).

No obstante, se hace constar que cualquier otra actuación que pudiera afectar a la situación del mojon común a los citados términos municipales y al de Cabezón de Liébana, sería oportunamente comunicada a ese Consistorio.

Madrid, 3 de septiembre de 2004

LA SECRETARIA GENERAL

Edo.: Carmen Sanabria Pérez

3591 LABEZON DE LIEBANA (C/GENERAL BILBAO) 3591 LABEZON DE LIEBANA (C/GENERAL BILBAO) 3591 LABEZON DE LIEBANA (C/GENERAL BILBAO)

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional,
Subdirección General de Producción Cartográfica -
C/ General Ibáñez de Ibero, 3
28003 MADRID -

Sabiendo este Ayuntamiento que por parte del Instituto Geográfico Nacional, se está procediendo a la modificación del deslinde de los Municipios de Castro y Cillorgo, y dándose en consecuencia, que existen varios mojones sin identificar en el límite de Cillorgo y Cabezón de Liébana, varios los números 13 "Enheral", 15 "Inita de Vilas" y otros, se acuerda que se realice un levantamiento de campo, para que se clarifiquen los límites actualizados, el 16, sabremos el lugar exacto, pero hay una zona que se desconoce y principalmente el **mojón 17** es común a Cillorgo de Liébana, Cabezón de Liébana, por lo tanto cualquier actuación que se efectúe en el deslinde debe tenerse en cuenta a este Ayuntamiento, por ello solicitamos se nos tenga como parte en el expediente que se sigue para el deslinde actual entre Potes y Cillorgo de Liébana, por entender afecta nuestros intereses.

En espera de ser atendido en mi petición, reciba un saludo.-

El Alcalde.-

Fdo. Manuel Heras Gómez.-

ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA.-

GENERAL IRÁÑEZ DE IBERO, 3
28003 MADRID
TEL: 91 597 94 21
FAX: 91 597 94 26

CORREO ELECTRÓNICO
conformar

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

MINISTERIO
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL
N.º 1834 05/08/04

SALIDA

GOBIERNO DE CANTABRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL
N.º 14 OCT 2004
Hora /
N.º DE REGISTRO 3139

Madrid, 1 de octubre de 2004

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Alberto Soreno Alvarez

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.-
CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS
GOBIERNO DE CANTABRIA.-

[illegible]

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

[illegible]

105/97

En relación con el expediente de deslinde entre los términos municipales de Viljorjor de Liebana y Potes, se remite fotocopia del escrito de la Dirección General de Catastro, de fecha 19 de julio de 2004, en el que se responde a la consulta que el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento, en fecha 19 de julio de 2004, consultó tanto realizado por ese Ayuntamiento de Potes como por el Ayuntamiento de Viljorjor de Liebana, indicando que el repartido objeto del expediente no afecta a la ubicación de los mojones de los tres términos municipales (Viljorjor de Liebana, Potes y Cabañón de Liebana), como a la consulta realizada por la Dirección General de Administración Local de fecha 3 de Agosto de 2004 sobre el mismo asunto.

Asimismo se indica a ese Ayuntamiento como parte interesada en el

Santander, 21 de junio de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Por Orden de 13 de noviembre de 2005 (BOC nº 224)



Fdo.: Juan José Solís

**Sr. Alcalde - Presidente
del Ayuntamiento de
CABEZON DE LIEBANA**

SUBSECRETARIA
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE REGISTRO NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO NACIONAL
 001936 27.004

SAIDA
 03-11-2004

ANEXO
 CABEZON DE MAYA
 MINISTERIO CONTRERAS
 DIBUJANTE
 27/2/04
 FECHA
 03-11-2004

[illegible]

Ninguno de los restantes puntos de la línea límite objeto del mencionado Expediente puede sufrir modificación alguna. Entre estos últimos se encuentra el único que pertenece a ese municipio de Cabezón de Liébana y que es el M37 (Mojón de Tres Términos) común a Cillorgo de Liébana, Potos de Liébana y que es el M37 (Mojón de Tres Términos) común a Cillorgo de Liébana, Potos de Liébana y el común Cabezón de Liébana.

La única relación de dicho M3T con los trabajos llevados a cabo es que los datos biográficos que definen ese punto, contenidos en la documentación oficial vigirista, han sido utilizados desde un punto de vista exclusivamente léxico para, junto con los de otros muchos puntos, poder determinar la posición de los mojetos incluidos en el tramo en conflicto entre Ollingo de Libañera y Potes, sin que, evidentemente y en ningún caso, la utilización matemática de dichos datos suponga variación alguna de los mismos.

Finalmente esta Secretaría General reitera lo manifestado a ese Ayuntamiento en su anterior escrito, de fecha 3 de septiembre de 2004, en el sentido de que las actuaciones en materia de deslindes de los terrenos de este Centro Directivo son puestas en conocimiento de todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados de manera que éstos puedan velar por la salvaguarda de sus legítimos intereses.

Madrid, 25 de octubre de 2004



Edo.: Carmen Sanabria Pérez

AVIANTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA (CANTABRIA)

GENERAL IBÁÑEZ DE IBERO, 3
28003 MADRID
TEL: 91 597 94 21
FAX: 91 697 97 60

— 2000 COLECCION I TEBANA

1: 2000

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

(E) MARE

La información proporcionada indica respecto a las infraestructuras de saneamiento:

- No existe una red moderna en el municipio.
- Existe un colector general de saneamiento paralelo a la carretera regional CA-184.
- Se fija como objetivo territorial establecer una nueva red de saneamiento apoyado en el Saneamiento General de Liébana.

MARE indica que se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo, relativo al Reglamento de Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

Valoración

El Plan General cuenta con una serie de medidas encaminadas a proteger el paisaje, el medio ambiente y el entorno cultural.

En este contexto normativo (Título X. Normas generales de protección) se dedican una serie de artículos –del 406 al artículo 409 ambos inclusive– en los que se establecen y detallan una serie de medidas encaminadas a dar protección y preservar la calidad de las aguas.

Artículo 406. Medidas de protección del LIC Deva.

Artículo 407. Medidas de protección de los procesos hidrológicos.

Artículo 408. Medidas de protección de la calidad de las aguas.

Artículo 409. Medidas de regulación de los vertidos.

Es decir, se protege al elemento agua y los procesos y ámbitos que puedan incidir en la calidad de aquel.

Específicamente se hace mención a la obligación de respetar las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertidos establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

(F) E-ON ESPAÑA

La empresa eléctrica E-ON España expresa las siguientes consideraciones:

- La documentación del plan no incorpora en su totalidad la información suministrada en marzo de 2010 al equipo redactor, referente a las consideraciones a tener en cuenta de cara a poder garantizar la existencia de recurso de suministro de energía eléctrica para poder atender los nuevos desarrollos previstos.
- Esta compañía estimó unas necesidades de nueva potencia eléctrica de unos 5.500 kW adicionales.
- Con esta estimación ha definido una solución técnico-económica para el desarrollo de un conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas que garanticen el suministro a todos los futuros desarrollos propuestos.
- El Documento 2. Memoria de información debería incluir todas estas nuevas infraestructuras propuestas.
- En la documentación revisada, para atender los crecimientos sólo se menciona la necesidad de un refuerzo de una línea existente, cuando en realidad se propone, además de otras infraestructuras necesarias, la necesidad de construir una nueva línea 12kV desde Ojedo hasta el entorno del nuevo Polígono Industrial de Puente Asnil.
- En el Documento 2. Estudio Económico-Financiero se debería incluir el coste de desarrollo de las nuevas infraestructuras

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

eléctricas necesarias propuestas (1.360.000 €) e imputables a los diferentes sectores a desarrollar

En el Documento 5. Ordenanzas urbanísticas, en el artículo 335. Tendidos eléctricos se debería eliminar la condición de "En general, las nuevas líneas eléctricas de media y alta tensión serán subterráneas", o bien matizar en qué tipos de suelos deberá cumplirse dicha condición. En general, para este municipio, las soluciones técnico-económicas más eficientes para este tipo de líneas serán aéreas.

En el Documento 5. Ordenanzas urbanísticas, en el artículo 336. Suministro eléctrico se debería eliminar la condición 2. Los centros de transformación propios de un edificio no podrán situarse por debajo del primer sótano". En general estos centros deberán estar situados sobre rasante, y en lugares accesibles para el acceso rodado del personal de mantenimiento y de operación desde la vía pública.

Consideraciones generales.

La disponibilidad de recurso eléctrico sólo podrá ser garantizado con el desarrollo de las nuevas infraestructuras eléctricas propuestas.

Conforme a la legislación actual, las nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuesta y en su caso, la modificación de las existentes, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo urbanístico del Plan General, debiendo estar incluidos como costes de urbanización en el correspondiente estudio económico-financiero del Plan.

En su momento, podrán ser definidas cuáles de las nuevas infraestructuras eléctricas propuestas podrán ser ejecutadas por los promotores y cuáles son las que, por razones de seguridad, deberán ser ejecutadas por E-ON.

Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar (nueva extensión de Red e infraestructuras locales), de acuerdo a la normativa vigente y antes de su puesta en servicio, deberán tener la consideración de Red de

Distribución, siendo E-ON Distribución quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los promotores deberán ser cedidas, antes de su puesta en marcha, a la empresa distribuidora.

Por último, y en consideración al indudable interés de los temas analizados, se reitera la disponibilidad de colaboración.

Valoración

Se procede a actualizar la información relativa a los caracteres actuales de la red en el municipio y las previsiones de nuevas infraestructuras de red que desde la empresa se consideran necesarias para dar servicio a los crecimientos previstos.

En el Estudio Económico y Financiero se especifica que con carácter general, la garantía del suministro eléctrico deberá garantizarse por los promotores, acometiendo si fuera preciso las obras y mejoras que requiera la empresa suministrador concretándose que "Todos los sectores, antes de su ejecución deberán garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico y, en caso de que sean necesarias, sufragar los costes".

Se incorpora un cuadro con los costes orientativos proporcionados en el año 2010 por la compañía suministradora.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

4.- Informes

En este apartado se analizan los informes sectoriales recabados durante el procedimiento de elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Estos informes, que pueden entenderse como el pronunciamiento y participación de las distintas Administraciones públicas competentes en aquellas materias con incidencia en la planificación urbana, tienen por finalidad principal, entre otras, dar cumplimiento al objetivo de colaboración y cooperación administrativa que debe imperar en las actuaciones públicas y que, en otro orden, complementa la tarea de participación pública.

En la mayoría de los casos, la solicitud del pertinente informe deriva de un imperativo legal contenido en la correspondiente normativa sectorial, en la que además es habitual que se señale tanto el carácter del informe –facultativo, preceptivo o vinculante– como el plazo de emisión, el sentido del silencio administrativo y el momento del procedimiento sustantivo en el que debe solicitarse.

4.1.- Información y datos generales

En la siguiente tabla resumen se enumeran los informes solicitados.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Administración	Organismo receptor	Órgano emisor o destinatario	Fecha recepción
Estatal	Ministerio de Presidencia	Delegación del Gobierno en Cantabria	24-01-2013
	Ministerio de Defensa	Delegación de Defensa en Cantabria	25-02-2010
	Ministerio de Fomento	Dirección General de Carreteras	18-01-2013
	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	17-07-2010
	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones	10-02-2012 (*)
Autonómica	Consejería de Educación, Cultura y Deporte.	Dirección General de Cultura	09-04-2012 29-05-2013
	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.	Dirección General de Carreteras, Vías y Obras	17-02-2010 31-05-2013
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Biodiversidad	01-06-2010
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.	Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	25-06-2013
	Consejería de Sanidad y SS	Dirección General de Salud Pública	17-01-2013
	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo	Dirección General de Medio Ambiente	18-02-2013
Otros	Consejería de Presidencia y Justicia	Dirección General de Protección Civil	30-05-2013
	EON	EON	15-05-2013

(*) Fecha de emisión del informe.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Valoración

La Delegación del Gobierno considera que han sido cumplidos los requisitos establecidos en fases anteriores del plan.

4.2.2.- Delegación de Defensa en Cantabria

Contenido

El Ministerio de Defensa comunica que se ha comprobado que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio que pudiera verse afectada por el Plan General de Ordenación Urbana, y en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por la que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, se informa que no hay nada que objetar al mismo.

No procede valoración

4.2.3.- Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Este organismo emitió un primer informe en el año 2008 sobre el Plan General aprobado inicialmente entonces, pero que no llegó a continuar la tramitación. En julio de 2010 realizó un segundo informe (denominado complementario), esta vez sobre el Plan General Aprobado en 2009. En octubre de 2010, a petición del equipo redactor, remitió un escrito aclaratorio de algunas cuestiones relativas al informe anterior. Y, finalmente, en diciembre de 2010 evacuó un segundo informe complementario que prácticamente se limitaba a reiterar la necesidad de que en estudio hidráulico se definiera la zona de flujo preferente. En general, ésta es la única cuestión que quedó por resolver y que se valora seguidamente.

Antes de ello, es conveniente esquematizar el contenido del informe recibido en el año 2007, por ser el primero y más pormenorizado. En él se tratan los siguientes asuntos:

1. En general, el informe señala que "queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con el Plan General de Ordenación Urbana [...]". Por supuesto, esto se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones.

Como se puede observar, casi todos los organismos consultados han contestado y emitido el pertinente informe. Sin embargo, en todos, salvo en el de Defensa, los informes señalan distintas condiciones y subsanaciones necesarias, lo que implica en muchos casos que necesariamente deberán ser nuevamente requeridos antes de la aprobación definitiva.

A continuación, se procede al analizar el contenido de cada una y se valoran las correcciones realizadas en el documento.

4.2.- Contenido y valoración

La situación de cada informe sectorial correspondiente a las distintas materias y Administraciones se detalla a continuación.

4.2.1.- Delegación del Gobierno en Cantabria

Contenido

Señala que este Plan, con fecha abril de 2007, fue informado en la fase de consultas previas del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

Realiza una descripción del contenido de la documentación aportada.

En el informe previamente facilitado se identificaron algunos de los departamentos de la Administración General del Estado cuyas competencias se ven afectadas por el desarrollo del Plan. En concreto, se indicaba que debía recabarse el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Por otro lado, se indicaba que el plan o proyecto sea sometido a una "adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar".

A la vista de la información facilitada, se entiende que se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas con anterioridad.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Éstas se iniciarán por el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva.

2. Asimismo, añade, "en tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca". Este requerimiento está reglado, pero se ha incorporado también en el artículo 410 y ss. y 462 de las Ordenanzas del Plan.

3. Por otro lado, se señala que la ficha del ámbito SUD PAV1-PR deberá incluir como determinación vinculante para el planeamiento de desarrollo la justificación de la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero), con la advertencia expresa, a la luz de las conclusiones de los correspondientes estudios, de que finalmente pueda resultar imposible su desarrollo. Como se observará, tanto en las fichas del sector SUD-PA como del SUNC-PA, se ha añadido esta advertencia. Además, se ha incluido en las Ordenanzas como condición general exigible a los planes parciales. Se estima que lo anterior es garantía suficiente frente al riesgo de inundación.

4. En cuarto lugar, el informe señala que "Deberá recogerse en la ficha del ámbito de SUNC BU-1/RE, que resulta atravesado por un cauce de dominio público hidráulico en su extremo oeste, una zonificación interna que lo integre conservando y protegiendo el trazado natural del mismo, así como la orla de vegetación asociada, y sirva como justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero). Desde el Plan General se ha dispuesto una orla de 10 metros a cada lado del cauce calificada como

Espacio Libre Vinculante, además de incorporar la pertinente determinación en la ficha del sector y la normativa.

5. Finalizan las conclusiones de este informe señalando que: "En virtud de los dispuesto en el artículo 14 del RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y al objeto de que se tenga en cuenta en la planificación del suelo, se da traslado de los datos sobre actividad torrencial obrantes en el Organismo de cuenca (esquema cartográfico adjunto)". Dicho plano, relativo al sector SUD-PA se ha considerado, tomando medidas en las ordenación del sector, como la introducción de sendas bandas de protección y amortiguación, aunque el organismo de cuenca aún deberá pronunciarse sobre la solución planteada antes de la aprobación definitiva

Deberá darse cumplimiento a lo establecido en los puntos 3 y 4, remitiendo el documento modificado del Plan General de nuevo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para que emita preceptivo pronunciamiento, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo, como desfavorable el carácter del Informe Sectorial.

Se realizan también en el informe una serie de aportaciones normativas, especialmente en relación con los vertidos de aguas, que se han trasladado a las Ordenanzas del plan general (Art. 307, 406 y ss).

Valoración

Tras este informe se subsanan la inmensa mayoría de los pronunciamientos anteriores. Gracias a la posterior aclaración en relación con los sectores SUD PA -1 y SUNC BU-1 (ahora suprimido), queda solventada la ordenación del segundo con la incorporación de una zona verde vinculante en torno al cauce existente y la correspondiente determinación en la ficha. Finalmente, en el informe recibido en diciembre de 2010 (segundo informe complementario), parece que la problemática queda limitada a la definición de la zona de flujo preferente y su afección al primero de los sectores. Para solventar esta cuestión en el documento del Plan General para aprobación provisional se proponen dos medidas:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Se hace referencia al impacto visual que pueden producir las instalaciones de radiocomunicación

- o Artículo 350. Telecomunicaciones.

El punto 4 hace mención a un RD derogado. Lo establecido en esta normativa debe ser actualizado conforme al RD 346/2011, de 11 de marzo y se cuestiona las limitaciones que se establecen a la ubicación de antenas de recepción.

Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.

- o La normativa deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público. Se podrán imponer condiciones justificadas por razones varias, entre las que se cita la ordenación urbana y territorial.

Uso compartido de la propiedad pública o privada.

- o Se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados. A falta de acuerdo, las condiciones serán establecidas por la Administración competente.

Instalaciones radioeléctricas.

- o La diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir o para recibir las señales.

- o Impacto visual: existen métodos para mimetizar las instalaciones, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

- Una de carácter general, como es la exigencia a los planes parciales (cuando procede por su emplazamiento) de incluir la delimitación de la zona de flujo preferente y una justificación del cumplimiento del artículo 9 de reglamento del DPH.

- Y otras más concretas, como las determinaciones incluidas en la fichas de los sectores PA-1, FR-1, BU-1, etc. Relativas a la necesidad de justificar el cumplimiento del reglamento del dominio público o la exigencia de respecto de una zona de amortiguación libre de edificación de 25 m asociada al LIC Río Deva, distancia que se estima suficiente también para proteger el cauce.

En cuanto al caso particular del sector SUD PA-1, fue necesario remitir nuevamente a Confederación un "Segundo documento sectorial" en el que se recogía la delimitación de la zona de flujo preferente y se justificaba la viabilidad del sector (el contenido de este documento se ha trasladado al anexo 3 Anexo 2 del Plan General). En respuesta a éste, la Confederación emitió el 11 de noviembre de 2011 un "Tercer Informe Complementario" en el que, en términos generales viene a coincidir con la argumentos del Ayuntamiento, en tanto el estudio de inundabilidad del Plan ofrece mayor precisión y "fiabilidad" que el propio de INUNCANT. Además, la afección a este sector a una banda de protección de 25 m. respecto al LIC derivada de las condiciones de la memoria ambiental viene a contribuir la compatibilidad y conveniencia del sector en cuestión.

Este tercer informe concluye señalando que "Por todo cuanto antecede, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita".

4.2.4.- **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información**

Contenido

Observaciones a las Ordenanzas:

- Artículo 286. Condiciones generales de los usos de interés público

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

- o La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios.
- o Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competitividad efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios.

- o Las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto las que se refiere a las infraestructuras en los edificios, no existe legislación específica.

Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

- o No se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia.

- o La adecuada ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado o boletín de fin de obra, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.

Conclusiones y alcance del informe: se informa con observaciones.

Valoración

Se han actualizado las Ordenanzas de acuerdo a las indicaciones realizadas: actualización de la normativa de aplicación y desarrollo del articulado con el fin de recoger lo concerniente al derecho de los operadores a ocupar el dominio público, posibilidad de ubicación y uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada y características de las infraestructuras en espacio exterior e interior de los edificios. Estas cuestiones quedan recogidas en el Título IX Normas y servidumbres sectoriales existe una sección específica dedicada a las telecomunicaciones: *Sección 2. Telecomunicaciones* mientras que en el artículo 258 *Instalaciones de telecomunicaciones* se ocupa de las infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

En los artículos 386. *Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas* y en el 258. *Instalaciones de telecomunicación* se ha procedido a actualizar la normativa en vigor, en concreto Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios.

El Informe menciona de igual forma el impacto visual de las instalaciones señalando que existen medidas tendientes a minimizar los referidos impactos. Es asumido en las ordenanzas que, en su artículo 386.13 establece que *"El impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación deberá atenuarse con la adopción de técnicas de mimetización que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico"*. También se hace mención a ello en el artículo 209. *Condiciones generales de los usos de interés público*.

Las limitaciones que desde el Plan se establecía a la ubicación de antenas han quedado matizadas. Así, en el artículo 258.4 se concreta que *"No se autorizará la instalación de antenas de recepción en cualquier clase de fachada a vía pública"* cuenta con un matiz inicial *"Sin perjuicio de lo que establezca la normativa en la materia y/o la adecuada calidad del servicio"*, mientras que la limitación que figuraba para su ubicación en suelo rústico ha sido eliminada del artículo 393.3.e.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

4.2.5.- Dirección General de Cultura

Informe de marzo de 2012

Contenido

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a instancias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, evacuó escrito relativo al documento de aprobación provisional.

Para informar el Plan, el Catálogo deberá elaborarse y corregirse de acuerdo a:

- Niveles de protección: deberá ajustarse a los tres tipos convencionales –integral, estructural y ambiental-. El nivel de protección etnográfico propuesto no se considera un nivel de protección.
- Deberán incluirse las ordenanzas específicas de aplicación en cada uno de los tres niveles, bien incorporándolas en cada ficha o en las normas generales haciendo referencia en cada ficha las que sean de aplicación.
- En las fichas del catálogo de patrimonio arquitectónico, denomina nivel de intervención, lo que en realidad debe referirse a nivel de protección.
- Completar la documentación gráfica de las fichas.
- Completar el contenido de las fichas correspondientes al patrimonio arqueológico, que deberán contener: localización, entorno, fotografías, descripción, topografía, número del INVAC, historial, materiales asociados al yacimiento, estado de conservación, bibliografía, grado de protección y ordenanza de aplicación.
- Modo de presentación de la documentación.
- Adaptación del Informe de Sostenibilidad Ambiental a las nuevas directrices fijadas en las Ordenanzas.

Valoración

Se ha procedido a reelaborar la documentación aplicando los criterios y directrices formuladas.

- Se han fijado los tres tipos convencionales de niveles de protección. El nivel de protección ambiental engloba una serie de elementos singulares que cuentan con un valor histórico y cultural significativo en un sentido más cultural que material y que, por tanto, merecen un tratamiento y protección específicos. Comprende fundamentalmente las ermitas, molinos, ingenios hidráulicos y potros de herrar, junto a otros elementos singulares como el crucero.
- Las fichas han sido corregidas, y en lo fundamental se han realizado los siguientes cambios:
 - o El campo nivel de intervención es sustituido por el de nivel de protección.
 - o Se ha incluido un campo específico referido a ordenanzas.
 - o La documentación gráfica se completa con la inclusión de un plano de situación del elemento.
- El Catálogo de Arqueología ha sido también completado a instancias de la citada dirección:
 - o En el año 2010 la empresa Tanea Documentación y Conservación S.L. presentó ante el ayuntamiento el informe encargado relativo al Catálogo arqueológico del municipio de Cabezón de Liébana (que también contenía información sobre el patrimonio construido o arquitectónico).
 - o En el año 2013, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ha encargado la redacción de un estudio complementario con la voluntad de dar cumplimiento a las indicaciones de la Dirección General de Cultura.

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- Señalarse con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, que no se ve nítidamente en los planos de Ordenación y Patrimonio.

- Información cartográfica: georeferenciada en el sistema ETRS 89 y en formato compatible con ArcGis.

- En el ISA (pág. 252) el entorno de protección en un yacimiento cuando no se haya declarado formalmente será de 50 metros (en vez de los 25 que figura).

- En el página 85 del Catálogo se suprimirá que se incidirá en aspectos como "La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos"

Valoración

Se ha procedido a realizar las correcciones indicadas:

- Listado de elementos arqueológicos del ISA y Planos indicados: ha sido actualizado en coordinación con el que figura en las fichas.

- Las coordenadas de los elementos arqueológicos se han transformado al sistema ETRS89.

- En nº del INAVAC correspondiente al yacimiento "Nuestra Señora de la Asunción" ha sido corregido.

- El grado de protección en las fichas correspondientes a los yacimientos "Jelecheo" y "Hormazos" se especifica que es de 50 metros de radio; sus fotografías han sido actualizadas y, el error ortográfico de Hormazos ha sido subsanado.

- En lo que concierne a la delimitación del entorno de protección de Santa María de Piasca se cambia su color con el fin de resaltarlo en los planos correspondientes.

- La cartografía se ha convertido al sistema ETRS 89 y en formato compatible con ArcGis.

o Gracias a este informe se ha completado el Catálogo del Plan General y se han desarrollado las Ordenanzas, tanto en materia de protección del patrimonio cultural como relativas al propio Catálogo.

- La documentación será entregada en papel y separada; la información cartográfica estará georeferenciada y con leyenda y las imágenes en formato "jpg".

Informe de mayo de 2013

Contenido

Con fecha 29 de mayo de 2013 la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, a instancias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, evacuó escrito en el que hace constar los siguientes aspectos:

- El listado de bienes arqueológicos que aparece ISA como la leyenda con los elementos del patrimonio arqueológico que aparecen en los Planos de Ordenación como en el Plano de Patrimonio no contiene los mismos nombres que aparecen en las fichas.

- Coordenadas de localización de los yacimientos arqueológicos son incorrectas, deben estar en el sistema ETRS89.

- En la ficha "Nuestra Señora de la Asunción" debe corregirse el nº del INVAC (013.009)

- En la ficha Jelecheo, en el apartado "Grado de protección" se deberá incluir el entorno de presunción arqueológico que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).

- En la ficha de "Hormazos" se deberá cambiar el nombre por "Hormazos" y en el apartado "Grado de protección" se deberá incluir el entorno de presunción arqueológico que aparece dibujado en el plano (50 metros alrededor).

- Incluir fotografías actualizadas de los yacimientos "Hormazos" y "Jelecheo".

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- El entorno de protección no declarado se establece en 50 metros.

- Se suprime la medida complementaria establecida por la que se obligaba al propietario de un terreno en el que existiese un yacimiento a la "limpieza y su señalización".

4.2.6.- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Cabe mencionar como antecedente que el 14 de mayo de 2007 se originó por parte de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, un primer informe negativo sobre un documento de aprobación inicial que finalmente no fue objeto de aprobación por parte del ayuntamiento. Como consecuencia de la entrada en 2008 vigor de la nueva legislación en materia de evaluación ambiental de planes, el procedimiento de tramitación del PGOU se retrotrajo al avance con una consiguiente nueva aprobación inicial en 2009.

Esta última es la que ha sido objeto del segundo informe de la citada Dirección General en febrero de 2010. Analizándose el cumplimiento su contenido a continuación.

El informe relacionaba una serie de errores que han sido corregidos:

- La referencia a la CA-184 como carretera autonómica de primer orden, y no de segundo, en todos los documentos del Plan.
- La inclusión de la CA-872 Incluir todas las carreteras autonómicas locales en los diferentes documentos del Plan.

En lo que respecta a la normativa el informe señala que se refleja correctamente lo relativo a las carreteras de su competencia. No se han realizado modificaciones sustanciales, salvo el traslado a un Título específico de las Ordenanzas. Se ha incluido también un artículo sobre los cierres.

Desde el PGOU no se propone la definición de travesías urbanas; extremo con el que coincide el órgano sectorial.

Se considera aceptable la propuesta de accesos a los nuevos crecimientos urbanísticos dispuestos en torno a la CA-184 pese a que no se ha definido una red viaria alternativa a la actual carretera autonómica.

Se consideran correctos los demás accesos al resto de crecimientos urbanísticos realizados o influenciados por las carreteras autonómicas, considerando como positivo el Informe Sectorial, condicionado al cumplimiento de lo expresado en el mismo y a lo también expresado por el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

Respecto a los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, se han cumplido todas las indicaciones del informe:

- En la ficha de ordenación del sector SUD CB-2 (ahora suprimido) se ha señalado de forma expresa en la ficha la imposibilidad de crear nuevos accesos desde la carretera autonómica.
- En las fichas de los sectores SUD PA-1 y SUD FR-1 se ha añadido de forma expresa (aunque es exigible normativamente) la necesidad de obtener informe del órgano competente. Se señala también que el acceso desde la carretera CA-184 será único, salvo que el citado órgano establezca otras soluciones o alternativas.
- En el sector SUNC-BU-1 (ahora suprimido), como solicita el informe, se señala la imposibilidad de crear nuevos accesos sobre la carretera autonómica.

Se estima que todos los errores han sido subsanados en la actual redacción del Plan General.

Valoración

El documento de la Aprobación Provisional de diciembre de 2012 contiene modificaciones con incidencia en el ámbito de las carreteras autonómicas: se ha eliminado alguno de los sectores inicialmente previstos y se ha reducido la delimitación de urbana de algunos de sus núcleos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En lo que respecta a la carretera autonómica CA-184:

- En Vieda se ha suprimido el suelo urbano de nueva creación.
- En Cabezón de Liébana se habían delimitado dos sectores de suelo urbanizable -SUD CB-1 y SUD CB-2- que han sido suprimidos a favor de su clasificación como rústico de protección ordinario.
- En Puente Asnil, el suelo urbano se reduce prácticamente a los límites de la delimitación de suelo urbano vigente.

En lo que respecta a la carretera autonómica CA-871:

- En San Andrés se mantiene el suelo urbano de nueva creación ubicado al este de la localidad. El Ayuntamiento ha mejorado los accesos al barrio lo que mejora las condiciones de acceso a las parcelas, que se producirá de forma independiente al vial autonómico.

- En Buyezo se ha suprimido el sector SUNC BU-1.

En lo que respecta a la normativa el informe señala que se refleja correctamente lo relativo a las carreteras de su competencia. Básicamente se mantiene; no se han realizado modificaciones sustanciales, salvo el traslado a un Título específico de las Ordenanzas (Título IX.- Normas y Servidumbres sectoriales, Capítulo II.- Carreteras autonómicas).

Con carácter general, la línea de edificación queda dibujada en base a las distancias que establece la Ley 5/1996: 18 metros en el caso de la carretera autonómica primaria CA-184 y de 10 para las de titularidad autonómica local: CA-8710, CA-871 y CA-872.

En aplicación del artículo 24.2, en los tramos que discurren por suelo urbano en el planeamiento previo, la línea se fija a una distancia de la arista exterior de la explanación de 8 y 6 metros.

Esta distancia ha sido rebajada en el caso de Frama donde, por la existencia de una alineación consolidada reconocida, se ha fijado en el frente de fachada.

La situación de fuera de ordenación queda regulada en la *Sección 4. Situación de fuera de ordenación del Capítulo IV. Derechos y deberes de la propiedad del suelo.*

Informe de mayo de 2013

En mayo de 2013 la Dirección General de Obras Públicas emite el Tercer informe Sectorial del documento para Aprobación Definitiva.

Tras un apartado inicial de Justificación y Antecedentes, en el punto 2. Análisis de la documentación enviada se especifica que *"Como continuación de los dos informes sectoriales existentes, se ha comprobado la toma en consideración de las observaciones efectuadas en el informe anterior, y se ha contrastado el documento ahora remitido, comprobando que los cambios introducidos con respecto a anteriores envíos no alteran el informe favorable precedente"*.

Memoria y Normativa

De los aspectos referidos en la Memoria y Normativa se realizan dos matizaciones:

- En el artículo 202 de las Ordenanzas, conviene sustituir la expresión "en esta sección" por una referencia a todo el capítulo, ya que el capítulo VIII en el que se encuadra la observación realizada no está dividido en secciones.
- En el capítulo 363 la expresión "suelo urbano consolidado" se refiere realmente al suelo urbano de nueva creación (con respecto a la delimitación previa de 2004), en coincidencia con lo reflejado en los planos.

Planos

En los planos de la serie PO-02 se incluye la distancia mínima para el límite de edificación aplicable en el entorno de las carreteras autonómicas. Está dibujada a escala 1:2000. Es necesario indicar a qué tipo de originales se refiere la escala (válida en caso de que los originales sean en A-1, como así parece).

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Se grafía propuestas de reducción de distancias en base a la existencia de alineaciones consolidadas, que se consideren correctas.

Los accesos que plantean características singulares se han reducido significativamente con respecto al anterior documento.

CA-184: la línea de edificación es correcta. Existen propuestas de reducción de distancias atendiendo a los criterios del art. 24.2 de la Ley 5/1996 en dos tramos urbanos consolidados de edificación concentrada que se consideren correctos.

En las inmediaciones de las zonas de alineación consolidada existe una parcela calificada como suelo urbano consolidado de edificación abierta, siendo este suelo de nueva creación. En ella la línea de edificación se establece a 8 metros de la arista exterior de la explanación. Tal y como señala el art. 19.2 de la Ley 5/1996, cuando las edificaciones sean continuadas o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias correspondientes, la Administración titular podrá reducir excepcionalmente las distancias correspondientes, siempre que quede garantizada una suficiente ordenación de las márgenes de la carretera y el adecuado control de los accesos. Todos estos requisitos se cumplen en este caso, al haber edificaciones continuadas antes y después de la parcela, existir condicionantes por la proximidad al río que afectan a la superficie edificable, e inexistencia de accesos directos sobre la carretera autonómica, ya que estos se realizarán por el vial municipal. Por lo que se considera correcto aplicar la distancia de 8 metros similar a la correspondiente al suelo urbano preexistente.

SUD FR-1 y SUD-PA-1 PR: tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, el acceso respectivo será único y deberá ser informado por la Dirección General en el planeamiento de desarrollo. La ordenación orientativa presentada se considera válida.

CA-871, en San Andrés, suelo urbano de nueva creación: tal y como se dijo en el informe precedente y se afirma en el documento sectorial y la ficha de ordenación, no tendrá acceso directo desde la carretera autonómica, al existir acceso alternativo.

Catálogo de bienes de protección: se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas. En estos

casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, como así se ha dibujado en todos los casos.

Conclusión

El informe en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana debe considerarse positivo, en los términos del documento remitido (documento para Aprobación Definitiva de 2013).

Valoración

No procede.

4.2.7.- Dirección General de Biodiversidad (montes y espacios naturales)

El informe realiza una serie de observaciones a considerar en el Plan General de Ordenación Urbana:

- No se prevén zonas periféricas de protección entre el entorno del LIC Deva y las nuevas áreas de crecimiento.
- No se hace referencia a todas las especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008) presentes en el término municipal.
- El cambio de uso agrario a otros usos puede repercutir de forma negativa en la preservación de la fauna y flora protegida, pese a que posteriormente asume que los crecimientos propuestos no comprometen la preservación de tales especies a largo plazo.
- En relación a Montes se informe la siguiente:
 - Deberán tenerse en cuenta el Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de las comarcas de Liébana y Nansa.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

1. Montes

En cuanto al régimen urbanístico aplicable a los montes de utilidad pública, ciertamente no se proponían unas determinaciones específicas. Esto, unido a que en informe se señala que algunos artículos de las Ordenanzas del plan podrían interferir con las competencias del organismo sectorial, ha llevado a considerar como adecuadas las siguientes soluciones:

Modificar el articulado incluyendo un Capítulo denominado protección de espacios naturales y montes en el que se incluyen referencias normativas y se establece el tratamiento de los montes de utilidad pública en el siguiente sentido:

- Se incluye el Capítulo V. Montes de Utilidad Pública y ENP perteneciente al Título IX Normas y servidumbres sectoriales.
- Se ha modificado la redacción del artículo 88 (ahora 389), añadiendo referencia expresa a la legislación en materia de montes y suprimiendo los apartados que pudieran generar confusión, como el punto 2 relativo a la tala de árboles.
- Se ha añadido al artículo 89 (ahora 412) un párrafo último de excepcionalidad para los MUP con la siguiente redacción: "Lo anterior no será de aplicación vinculante en el ámbito de los montes de utilidad pública, que quedarán reglados por su propia normativa". El contenido del artículo se ha mantenido en lo esencial, aunque se ha incorporado el siguiente punto: "5. Lo anterior no será de aplicación vinculante en el ámbito de los Montes de Utilidad de Pública, que quedarán reglados por su propia normativa".
- En cuanto a lo indicado para el artículo 90.f (ahora 445.10), se han realizado los cambios necesarios.
- Respecto al señalado para el artículo 93 se ha añadido un Capítulo en el nuevo Título de Normas de Protección Sectorial con mención expresa a los MUP.
- Se ha modificado el anterior Artículo 101 (ahora 432) en el sentido de lo indicado en el informe.
- En cuanto al artículo 135, como indica el informe, se ha suprimido de las Ordenanzas.

- Es vital que el Plan General diferencie, para la aplicación de sus ordenanzas, entre terrenos incluidos en Montes de Utilidad Pública y aquellos que no lo están.

- Respecto a las Ordenanzas municipales mantiene que los artículos 88, 89, 90, 93, 101, 135, 153 y 158 interfieren en las competencias autonómicas en relación de los Montes de Utilidad Pública y a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

- En relación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 se informa lo siguiente:

- Sobre al LIC Río Deva se deberá establecer una banda de amortiguación en el Suelo Urbano previsto en la margen izquierda del río Bullón, al Oeste del núcleo de Frama.

- En el LIC Liébana resultan compatibles los crecimientos urbanísticos con las características del mismo. Se define una franja de 10 m. sin edificación, calificada como espacio libre en el SUD-FR-1 como pantalla de afección al hábitat de interés comunitario "Bosques esclerófilos de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

- En relación a la ZEPA Peña Sagra no se establece salvedad ninguna.

- Respecto a los hábitats y Especies Protegidas, no se deduce de la propuesta de planeamiento afección significativa sobre estas especies y los hábitats de carácter prioritario, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto.

- Con carácter general se constatará en, que cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, el Plan General de Ordenación Urbana deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

Seguendo el propio esquema del informe, se han realizado las siguientes modificaciones en el documento del Plan General.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- Finalmente, respecto a los artículos 153 y 158, ambos relativos al régimen urbanístico del suelo especialmente protegido, se ha añadido para todas las categorías de suelo rústico, en el artículo de definición, la siguiente salvaded: "Cuando se trate de usos y construcciones que afecten a montes de utilidad pública se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, que prevalecerá sobre lo establecido en esta sección". Esto refrenda lo ya señalado con carácter general en el artículo 394.

Por último, en relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Forestal de Liébana y Nansa al que alude el informe. No ha sido posible acceder al documento. Además, puesto que éste parece no estar aprobado definitivamente, se estima más oportuno posponer su posible incorporación.

Deberá recabarse nuevo pronunciamiento.

2. RED Natura 2000

I. LIC Río DEVA.

El informe solicita que en la normativa quede reflejado de forma expresa que el ámbito de este LIC deberá ser clasificado como suelo rústico de especial protección, con las salvadedes que se señalan. Este requerimiento se ha cumplido en el Plan General, en la clasificación del suelo y la ordenación propuesta.

En cuanto a la protección del LIC, en la redacción actual del documento se ha añadido el siguiente artículo a las Ordenanzas:

"Art. 435 - Medidas de protección de las aguas y del LIC Deva"

- La protección de los cauces públicos y de las zonas inundables está regulada en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial.
- Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de

suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.

- Las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos.
- En general, en todos los cauces deberán preservarse los procesos fluviales, evitando en sus márgenes áreas de desarrollo.

Además, en el ámbito de desarrollo urbanístico previsto afectado por el LIC, SUD PA-1, se señala en la ficha que "Dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) está prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno (artículo 406). La prohibición anterior es extensiva a una banda adicional de protección de 5 metros, según se grafía en los planos de calificación y se muestra en la presente ficha, que afecta a terrenos sobre el linde oeste del sector".

Con carácter general, todos los requerimientos de este informe, así como los vinculados que se derivan de la memoria ambiental, se han resuelto con la introducción de un título de Protección Ambiental en las Ordenanzas del Plan General.

II. LIC Liébana

Lo más destacable es la necesidad de establecer una banda de amortiguación" de 10 metros en el sector SUD FR-1 con el objeto de mitigar los impactos sobre el encinar y las zonas boscosas, en la que no se permitirá la edificación y se garantizará la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma.

III. ZEPA Peña Sagra.

No ha sido preciso modificar la ordenación del plan general.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Valoración

Se ha procedido a enviar la información solicitada. No se ha recibido aún respuesta.

Informe emitido en junio de 2013

Contenido

1. Montes

Marco legal

La legislación sectorial e materia forestal es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

En el ámbito de Cabezón de Liébana existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, números 61 a 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, junto a otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal

Criterios generales de aplicación

Ordenación de usos y planificación forestal. Las disposiciones establecidas deberán cumplir con la regulación establecida y atender a sus objetivos y principios inspiradores, y en particular la gestión sostenible; el cumplimiento equilibrado de su multifuncionalidad en los valores ambientales, económicos y sociales; el fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados; la creación de empleo y el desarrollo del medio rural; la conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales; y la colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de índole general tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

Dominio público forestal. Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública integran el dominio público forestal. Se

3. Hábitats y Especies Protegidas

En esta materia el informe sólo señala que "No se deduce de la propuesta de planeamiento objeto de análisis, afección significativa alguna sobre las especies protegidas y sobre los hábitats de carácter prioritario existentes fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, por lo que no cabe hacer salvedad alguna al respecto".

Por tanto, no se han derivados modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente.

4. Con carácter general

El informe solicita que se haga constar explícitamente en el Plan General de Ordenación Urbana que, cuando sea preciso por la naturaleza de las actividades previstas, se deberá estar a lo dispuesto en la normativa sectorial competencia de esta Dirección General de Biodiversidad en materia de montes, espacios naturales protegidos, especies protegidas, caza y pesca.

Este requerimiento se ha trasladado a un nuevo Artículo 389 que antecede al régimen urbanístico del suelo rústico de especial protección.

A modo de conclusión, señalar que se ha dado cumplimiento a cada una de las indicaciones del informe. No se detallan pormenorizadamente porque todas ellas han sido recogidas en el condicionado de la memoria ambiental, concretándose en el título correspondiente la adecuación a éste realizada en el documento para aprobación provisional.

4.2.8.- Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Informe emitido en diciembre de 2012

Contenido

Con fecha 27 de diciembre de 2012 la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a instancias del municipio de Cabezón de Liébana, emitió escrito relativo al 2º documento de aprobación provisional en el que expone que para poder realizar el informe requerido precisa de la cartografía en formato digital.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

trata de montes de titularidad pública declarados de utilidad pública por razones de servicio público de protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, del paisaje, etc.

Compete a la Comunidad Autónoma, a través de su órgano forestal, la planificación y gestión de los montes de utilidad pública, incluida la regulación de los usos y actividades a desarrollar en su ámbito.

Las actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Los montes de utilidad pública poseen la condición de suelo rústico de especial protección, dado su carácter demanial y los valores naturales asociados.

Se sugiere que el planeamiento defina una categoría específica de suelo rústico de especial protección de dominio público forestal, coincidente con el ámbito de los montes de utilidad pública.

Régimen de autorizaciones. La Ley de Montes establece que los aprovechamientos de los recursos forestales de los recursos forestales, maderables o no, se regularán por el órgano forestal de acuerdo con los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Los aprovechamientos requerirán de autorización de dicho órgano o modificación al mismo.

Las actividades y aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal.

- Tala de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.

- Cierres de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años de plantación.

- Cualquier otra actividad o aprovechamiento que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal.

Este criterio es aplicable también a los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

En el ámbito de los montes de utilidad pública, toda actuación deberá ser sometida al otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, ante el órgano forestal, para lo cual deberá remitirse a éste.

Incendios forestales. El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), determina que el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con un nivel de riesgo alto. Deberá recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los métodos propios de que dispongan para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

Consideraciones específicas PGOU Cabezón de Liébana

Ordenanzas. Toda regulación que establezcan las ordenanzas para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe de Criterios generales. En consecuencia, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior (artículos 57, 245, 284, 394, 413...).

Deberá remarcarse en las ordenanzas que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Autónoma de Cantabria"; se han detectado artículos de las ordenanzas cuya aplicación en algunas situaciones puede ser contraria a lo regulado por la legislación forestal o invadir competencias del órgano forestal.

Se sugiere que los terrenos pertenecientes a MUP se integren en una clase de suelo denominada SREP de dominio público forestal.

Planos. Al noroeste del núcleo de Buyezo, se solapa la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria con el MUP 62.

2. Red de espacios

En Cabezón de Liébana se incluyen parcialmente los siguientes espacios naturales protegidos de Cantabria de la Red Natura 2000:

- LIC ES1300001 Liébana
- LIC ES1300008 Río Deva
- ZEPA ES0000249 Sierra de Peña Sagra

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, por lo que es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los parámetros naturales que supusieron la declaración.

Se evalúan las posibles afecciones:

LIC Río Deva. clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ríos a excepción de una pequeña superficie de suelo urbano consolidado coincidente con una edificación preexistente en la margen derecha del río Bullón en el núcleo de Cabariezo que se solapa parcialmente con dicho espacio natural protegido. La clasificación de este suelo urbano no supone nuevas afecciones significativas sobre el LIC Río Deva.

Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-FR-2) que dada la desconexión de la dinámica fluvial y la banda de amortiguación contemplada, se considera que la clasificación del suelo propuesta en

este sector es compatible con la preservación de los valores naturales del espacio.

Área de desarrollo industrial (SUD-PA-1) en el que se establecerá una banda de protección de 5 m de anchura a lo largo del río Bullón como zona de Espacios Libres. Se considera que queda de este modo suficientemente preservada la integridad del LIC, siempre y cuando no se permitan en esta franja instalaciones y edificaciones permanentes que puedan modificar significativamente la naturaleza del terreno próximo al LIC.

Se contempla en las ordenanzas una banda de amortiguación - adicional al LIC Río Deva- de 25 m en suelo rústico, en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno, debiendo ser éstas actuaciones sujetas a autorización singularizada del órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Dentro del LIC Río Deva únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante esta Dirección General, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

LIC Liébana, clasificado en su práctica totalidad en las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica y Agropecuaria.

Suelo Urbanizable SUD-FR-1, en cuyo perímetro se define en la ordenación una franja de 10 m sin edificación, calificada como espacio libre.

Urbanizable industrial de Puente Asnil, en el que no se han identificado Hábitats de interés comunitario objetivo de conservación del dicho LIC.

Zonas delimitadas de Suelo rústico de protección ordinaria en las orlas de las poblaciones incluidas en éste, si bien, éstas no afectan hábitats de interés comunitario.

ZEPA Peña Sagra, clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En cuanto a las ordenanzas, las numerosas referencias introducidas a la normativa en materia de montes y espacios protegidos, especificando su prevalencia sobre las determinaciones urbanísticas, se consideran suficientes para garantizar la adecuación a aquella y la distinción entre las competencias locales y sectoriales.

Siguiendo el esquema expositivo del informe los cambios introducidos son los siguientes:

1. MONTES

Criterios generales:

Ordenación de usos y planificación forestal

- Se ha incluido en el artículo 390 de las ordenanzas parte del contenido de los artículos 3 y 5 de la Ley de Montes. Poniendo de manifiesto la prevalencia de la planificación forestal sobre las competencias urbanísticas municipales.

- Se ha procurado introducir frecuentes referencias a la normativa.

Dominio Público Forestal.

- Se ha especificado que todo el MUP está incluido dentro del suelo rústico de especial protección ecológica y paisajística.

- Se ha optado por no identificar una categoría específica para el MUP, conforme a lo ya explicado.

Régimen de autorizaciones

- Las observaciones realizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza tratan de que se establezca con mayor claridad y corrección el régimen de usos en los montes y la competencia para autorizarlos.
- En cumplimiento de ello, se ha revisado y completado la sección dedicada a las normas de protección de los montes y los espacios protegidos (artículo 390), incorporando todas las consideraciones del informe.

Hábitats de carácter prioritario fuera de la Red Natura 2000. Se ha detectado la existencia de varias teselas del hábitat "Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)" considerados como prioritarios en su conservación. Se deberán adoptar las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats. Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afección sobre los hábitats citados anteriormente.

Con carácter general, deberá incluir en la memoria y en las ordenanzas un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad.

3. Conclusión

Se informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, condicionado a la subsanación de los aspectos reseñados con anterioridad.

Valoración

La extensión e importancia del espacio de monte en Cabezón de Liébana junto a la existencia de espacios con diferente nivel de protección ambiental motiva que se opte por mantener las categorías de suelo rústico de especial protección ecológica –asignada a los espacios protegidos– y paisajística –espacios no incluidos en la delimitación de ninguna de las figuras de protección del municipio–.

La presencia de diversos terrenos enclavados y la dificultad de "ajustar" la delimitación de los MUP a la cartografía, unido a la existencia de zonas de alto valor ecológico, son factores que se estiman suficientes para justificar la solución propuesta, en detrimento de la delimitación de una categoría específica de "protección del dominio público forestal".

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- En cuando a incendios, se han incluido (art. 430) las referencias pertinentes al PLATERCANT e INFOCANT.

Planos

- Se ha subsanado la clasificación como rústico de protección ordinaria de una zona situada al noroeste de Buyezo incluida en el MUP nº 62, quedando ahora dentro del suelo rústico de especial protección ecológica.

2. RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HABITATS

Con la finalidad de remarcar la importancia de la preservación de los espacios y hábitats de mayor valor, se concreta que el principio de preservación y mantenimiento de los mismos es prioritario y ello se reafirma en los artículos que regulan el régimen de usos de las distintas categorías de suelos rústicos (artículos 105 a 159).

Con carácter general, en las Ordenanzas se pone de manifiesto la prevalencia de la normativa y planificación en materia de espacios protegidos sobre las determinaciones del PGOU (art. 110, 119, 137, 413...).

En el artículo 245.7.h se recoge la obligación de que dentro del ámbito del LIC Río Deva, únicamente se autorizarán, tras la oportuna solicitud ante la Dirección General de Montes, cerramientos que no comprometan la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial, ni causen daño a la fauna.

Cuando dentro de alguna de las categorías de suelo rústico se ha identificado la presencia –fuera del ámbito de la Red Natura 2000- del hábitats “Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno- Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)” se ha puesto de manifiesto, especificando que serán prohibidos “cualquier uso o actividad que pusiera en riesgo el mantenimiento de los hábitats” que correspondan.

Se ha revisado en general la redacción de las determinaciones con incidencia en los espacios protegidos o los hábitats.

- Se ha completado también el Capítulo 5 del Título IV de las Ordenanzas relativo al suelo rústico. Se ha modificado la redacción de varios artículos, especialmente de los relacionados con el suelo rústico de especial protección ecológica-forestal.

II.d. Incendios forestales.

Se han incluido referencias al Decreto 16/2007 (Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT) y al Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Consideraciones específicas:

Ordenanzas

- Como se ha señalado, se ha corregido y ampliado el artículo 390 con la voluntad de recoger todas las indicaciones.
- Se ha puntualizado lo relativo a los planes en suelo rústico (artículo 107.3).
- Se ha incluido varias especificaciones en diferentes artículos: 51.6, 57.3, 107.3, 119.3, 130.6, 132.4, 136.5, 137.4, 390, 394, 413 y 414.
- Se establece en el régimen del suelo rústico la competencia del órgano forestal para determinar los usos permitidos, autorizables o prohibidos.
- Se han eliminado referencia a la permisividad o no de arbolado autóctono.
- Se ha revisado la redacción del artículo relativo a los cierres, incluyendo una salvada para los montes.
- En los artículos 413 y 414 se ha incorporado la correspondiente salvada para espacios de monte y protegidos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Se ha completado la enumeración de la normativa aplicable.

Se ha completado asimismo lo relativo a especies invasoras y se insta a seguir las directrices del órgano competente (art. 415).

4.2.9.- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dirección General de Salud Pública

Contenido

El Plan General de Ordenación Urbana contempla la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano.

Procede que todas las actuaciones a ejecutar se ajusten a lo establecido en el Real decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, siendo obligatorio que las aguas distribuidas al consumidor por redes públicas o privadas, cisternas o depósitos estén desinfectadas; las captaciones, depósitos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas, y la red de abastecimiento ha de estar mallada.

Valoración

En el Título VII. Condiciones generales de urbanización y, más en concreto en la sección dedicada a Abastecimiento de agua, se concreta como una de las condiciones generales la necesidad de ajustar las actuaciones a lo establecido en el Real Decreto 140/2003 y se especifica, en el artículo 296, que las redes públicas o privadas, cisternas o depósitos deberán estar desinfectadas y tener un diseño mallado. De igual manera, se establece la obligación de que las captaciones, depósitos, pozos y ETAP han de estar señalizadas y suficientemente protegidas.

4.2.10.- Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Aguas

La Subdirección General de Aguas aporta escrito en el que se refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las previsiones de obras a ejecutar.

Abastecimiento

Actualmente el abastecimiento de Cabezón de Liébana se realiza desde el Plan Liébana, que toma sus aguas de la captación del Quiviesa, aunque el municipio dispone también de captaciones propias para su abastecimiento.

El caudal de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable que constituye el Plan Liébana se estima en 40 l/seg, que dan servicio a Potes, Cabezón de Liébana y Cillorigo de Liébana. Además se puede complementar con el Plan Camaleño con lo que no existe problema el alta.

El caudal medio diario actual es de 3,38 l/seg. De cara al futuro se puede asegurar duplicidad de recursos en el año horizonte 2032.

La aportación de este caudal queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución. En fase de planificación está el Plan Pesaguero.

Saneamiento y Depuración

Las infraestructuras de saneamiento ejecutadas por el Gobierno de Cantabria que afectan a Cabezón de Liébana son:

- Saneamiento y depuración de Liébana. Fase I, por la cual se construyó la principal infraestructura de saneamiento que afecta al municipio, la EDAR de Castro Cillorigo que asigna a Cabezón de Liébana una población horizonte de 3.053 habitantes.
- Construcción del saneamiento de Liébana. Fase II, que incluye el colector 4 denominado Cabezón de Liébana-Ojedo, si bien se ha ejecutado hasta Framá.

El municipio cuenta con núcleos que, debido a la orografía, su tamaño y dispersión espacial, resuelven su abastecimiento y saneamiento de forma individual.

Se propone que la aprobación del Plan esté condicionada a la separación de aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa).

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

4.2.11.- **Consejería de presidencia y Justicia. Dirección General de Protección Civil**

Contenido

La Dirección General de Protección Civil emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afectan al Municipio de Cabezón de Liébana, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el RD 1254/99: Cabezón de Liébana no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este RD.

Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas, en base al Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT): Cabezón de Liébana no está afectado por este riesgo.

Riesgo de incendios forestales, en base al Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT): el municipio está encuadrado en la Comarca Forestal 2 con un Índice de Riesgo de 3, Riesgo Alto.

- Se observan zonas de riesgo alto en los núcleos urbanos de Cabezón de Liébana (suelo urbano), Frama (suelo urbano y urbanizable) y San Andrés (suelo urbano).
- Se observan zonas de riesgo medio en: Cabariezo (suelo urbano) y San Andrés (suelo urbano).
- No se observan zonas clasificadas de peligrosidad muy alta o extrema próxima a núcleos.
- En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio.

Valoración

La solicitud de implantación de una red separativa que formula la Dirección General de Medio Ambiente se encuentra recogida en el Plan General.

En las Ordenanzas del Plan General se especifica la obligatoriedad de que las nuevas redes de saneamiento sean del tipo separativo y la progresiva adaptación de la red existente (Art. 298, 380, 409).

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa sobre:

- No hay declarado ningún suelo contaminado en Cieza.
- No se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes (ACP).
- Aquellos emplazamientos que hayan soportado una actividad potencialmente peligrosa en los que por razones de las clasificaciones del suelo se pueda desarrollar una nueva actividad o un cambio de uso precisará de un Informe de
- Situación con un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar.

Valoración

- No procede.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Conforme a la legislación vigente actual, las nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuesta y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, desvíos, etc.) tendrán su valoración económica asociada y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo del Plan General.

Será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

En resumen, E-ON considera que, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas duele esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

Valoración

El desarrollo del Plan precisará el desarrollo de nuevas infraestructuras eléctricas para cubrir el incremento de la demanda de los desarrollos previstos, y mantener la calidad del servicio.

EON ha cuantificado las necesidades en 1.219 kW. Se ha incorporado esta previsión inicial que se deberá concretar y cuantificar su coste cuando sean conocidos los proyectos de urbanización de cada sector. Con ello se podrá conocer la cantidad que ha de ser imputado a cada uno de los sectores a desarrollar.

Las infraestructuras eléctricas precisas para los nuevos desarrollos tendrán el reconocimiento de utilidad pública, en aplicación del artículo 87.1 de la Ley 2/2001: "La aprobación de los Planes implicará la declaración de utilidad pública de todas las obras precisas y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos correspondientes a los efectos de su expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres".

Riesgo de Inundaciones, en base al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (INUNCANT): en los núcleos urbanos de Cabariezo, Cabezón de Liébana y Frama se contemplan suelos calificados como urbanos dentro de la zona de inundación frecuente, T=500, en la que deben limitarse los usos edificatorios.

Conclusiones: Con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo de inundación y de incendios forestales, el informe no pone objeción al Plan General. Emite Informe favorable.

Contenido

La Dirección General de Protección Civil emite informe favorable.

4.2.12.- E-ON

Contenido

E-ON indica que Cabezón de Liébana se alimenta con una línea principal de 12 kV Pesaguero y que se atiende al suministro de 707 clientes con una potencia total contratada de 3.164 kW.

Esta red se considera adecuada para atender las necesidades actuales de suministro eléctrico con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

En lo que concierne a los futuros crecimientos se han reducido significativamente respecto a los previstos en el documento de 2010; se estima que la nueva demanda asociada a las nuevas viviendas y a la nueva área industrial es de 1.219 kW en línea. Será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el eje principal hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU.

En su momento, será necesario construir los enlaces 12 kW con la red principal, instalar nuevos centros de transformación 12 kV/BT y sus redes BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12 kV propuesta. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de los sectores de este PGOU, cumpliendo las especificaciones técnicas,

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

5.- Comunicaciones y traslados a organismos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 68.3 de la *Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, la Corporación Municipal comunicó y traslado a los organismos correspondientes el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana celebrado de 26 de junio de 2010, por el cual se aprobaba el Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Como establece el artículo anteriormente señalado, "3. *El acuerdo de aprobación inicial del Plan se comunicará expresamente a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos previstos en el apartado anterior*".

Igualmente en el punto 4 del artículo 68 de la Ley mencionado se establece "4. *El Ayuntamiento trasladará, asimismo, el mencionado acuerdo, con la documentación de que conste el Plan, a la Comisión Regional de Urbanismo así como a la Autoridad ambiental para su conocimiento y constancia*".

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

6.- Cumplimiento de la Memoria Ambiental

Con fecha 31 de mayo de 2011 se aprobó mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la Memoria Ambiental (en adelante MA) resultante del expediente de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana.

Tras un breve histórico de los antecedentes de tramitación del Plan, la MA se estructura en nueve títulos, de los cuales los 5 primeros son meramente expositivos, el 6º y 7º aglutinan las determinaciones a incorporar en el documento de aprobación provisional, el 8º es de conclusiones y el 9º es un anejo cartográfico.

No se va a realizar el análisis de los cinco primeros títulos porque su contenido se limita a describir la ordenación propuesta por el Plan, cuestión en la que se estima no procede reiterarse. No obstante, se adjunta al presente anexo una copia íntegra de la MA, de modo que puede consultarse cualquier contenido de la misma. Esta copia servirá además para facilitar la obligatoriedad de dar cumplimiento a las determinaciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, existen determinadas cuestiones de estos primeros cinco títulos que se han tenido en consideración en la redacción del Plan, sobre todo en lo concerniente a algunas carencias detectadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en lo relativo a los informes sectoriales.

Dada la extensión y carácter diverso de las determinaciones y medidas contenidas en la memoria ambiental, se ha estimado oportuno reestructurar el documento de Ordenanzas del Plan General, creando un nuevo título de Normas Generales de Protección sobre el que trasladar gran parte de aquellas. Esta agrupación no sólo permitirá una consulta (y aplicación) más sencilla del documento, si no que, además, facilita la integración de los resultados derivados de los informes sectoriales que, en muchas materias, convergen con las determinaciones ambientales.

En otras ocasiones, el cumplimiento de la MA se ha traducido en cambios más sutiles como la modificación de algunos artículos, la

incorporación de condiciones particulares en las fichas de ordenación, o la creación de planos de información, etc.

En cuanto al programa de seguimiento ambiental, se ha procedido de forma similar, es decir, dedicándole en las Ordenanzas un capítulo específico.

Cabe señalar a modo de conclusión que en el presente documento del Plan General se han asumido la inmensa mayoría de las condiciones y medidas señaladas en la memoria ambiental. No obstante, muchas de ellas no resultan ser de aplicación directa si no que son remitidas a los planes y proyectos de desarrollo. En relación con ello, merece destacar, entre otras, que se han suprimido la mayoría de los sectores urbanizables previstos en fases anteriores y que, en el mencionado título de Normas Generales se ha creado un capítulo que vincula y afecta de forma directa a los planes parciales que desarrollaran los correspondientes sectores.

Entre la documentación del ISA del Plan se incluye un anexo específico -Anexo VII. Toma en Consideración de la Memoria Ambiental, en el que se detalla de manera más pormenorizada los cambios derivados de las determinaciones de la Memoria Ambiental y del informe emitido por el órgano ambiental en julio de 2012.

A continuación se reproduce ese Anexo VII, resaltando los cambios y matizaciones que ha sido necesario introducir como resultado de la información pública de diciembre 2012 (aparecen destacados con un sombreado).

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

6.1.- Reformulación de actuaciones

6.1.1.- Condiciones para una ocupación sostenible del suelo

Condiciones para la protección del suelo rústico

En esta cuestión, la memoria pone de manifiesto la necesidad de revisar la delimitación, localización y extensión de diversos suelos rústicos, instando en la mayoría de las ocasiones a modificar la categoría inicialmente propuesta por el plan general. Una de las condiciones más destacables es la revisión del suelo rústico de protección ordinaria propuesto en torno a algunos núcleos.

Siguiendo las indicaciones de la memoria, se ha procedido a tal revisión, resultando una disminución sustancial de la superficie calificada como rústico de protección ordinaria (RPO). Tras los cambios realizados el suelo RPO se ha reducido de los más de 2,1 millones de m² del documento de aprobación inicial a 1,74 millones en el actual. La diferencia se ha trasladado íntegramente al suelo rústico de especial protección que, por tanto, ha visto incrementada su superficie.

Los principales argumentos de la memoria ambiental para requerir la revisión de esta categoría de suelo en torno a determinados núcleos residen en la existencia de valores paisajísticos y ecológicos que aconsejan el sometimiento de esos suelos a un régimen de especial protección que garantice su protección. Señala, por ejemplo, la presencia de orlas arbóreas y bosquetes autóctonos como muestra de esos valores. En este sentido, es oportuno señalar que entre las medidas ambientales que se han recogido en las Ordenanzas se ha recogido un artículo de sumo interés para esta cuestión.

Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos y setos

1. Las siguientes medidas serán de aplicación en todo el término municipal, salvo en los espacios de monte y en los espacios protegidos, cuya aplicación queda sujeta a la adecuación a la normativa y a la decisión del órgano competente en cada materia.
2. Con carácter general, el arbolado autóctono existente deberá ser considerado como elemento a proteger, tanto en el espacio público como en el privado, aunque no

estuviera situado sobre suelo calificado por este plan como espacio libre.

3. En el suelo rústico, con independencia de la categoría de éste, se establece la obligación de mantener y conservar el arbolado de valor ecológico y los setos vivos y cierres de piedra, salvo que:

a. Se trate de actuaciones públicas o de interés general.

b. Se trate de montes de utilidad pública y el órgano competente determine otras medidas. Considerando además lo dispuesto en el artículo 417.6 siguiente.

c. El órgano ambiental autonómico exima motivadamente de la obligación.

d. Exista riesgo cierto para la población o los bienes.

4. Las autorizaciones de corta se otorgarán por parte del órgano forestal teniendo en cuenta los criterios de aprovechamiento sostenible, el itinerario selvícola y los condicionantes derivados de especie, topografía, paisaje y su afección a espacios naturales protegidos.

5. En el resto de supuestos, cuando la ejecución de un proyecto requiera o prevea la desaparición de uno o varios ejemplares arbóreos se seguirán los siguientes criterios:

a. Se procurará que los afectados sean preferentemente los de menor valor ecológico y menor edad o porte.

b. Cuando sea precisa la supresión se valorará la posibilidad de trasplante en la parcela objeto de proyecto o en zonas públicas. En caso de no considerarse adecuado se plantarán tres nuevos ejemplares de similares características con un contorno mínimo de 18 cm. -medido a 1 m. de la base del árbol- y en alguno de los siguientes emplazamientos:

- Si es posible, otro punto de la parcela o terreno en que se vaya a realizar la actuación.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

- Finalmente, en Aniezo y Somaniezo, se ha procedido a reajustar las delimitaciones del suelo rústico, adecuándolas mejor a las condiciones de los terrenos y a los valores ambientales presentes.

Por último, la Memoria Ambiental entiende que, dado que el PGOU no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria próximos a los suelos urbanos donde sería de aplicación el Artículo 113.h de la Ley 2/2001, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas unifamiliares se deben definir mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que se considere que conlleve su correspondiente evaluación ambiental. Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente, la edificación de viviendas unifamiliares aisladas en SRPO es posible en aplicación directa del PGOU, sin perjuicio de que este aspecto pueda ser regulado en detalle mediante un Plan Especial.

Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo

En esta materia, las condiciones de la Memoria Ambiental se centran sobre dos ámbitos de suelo urbano no consolidado propuestos por el Plan General en el núcleo de Cahecho. Estos sectores han sido eliminados en la nueva ordenación, por lo que no cabe valorar el cumplimiento a la Memoria Ambiental.

6.1.2.- Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores

Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos del territorio

En este apartado de la memoria ambiental se señala:

“Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Río Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afección a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni

- En viario o espacio libre público que al efecto señale el Ayuntamiento.

c.De forma justificada, los STM y en su caso del órgano ambiental podrán eximir de esta obligación.

[...]

Por tanto, se estima que incluso en aquellos ámbitos en los que desde el Plan General se ha mantenido la protección ordinaria, la conservación de los valores ecológicos está también contemplada.

Aunque la memoria ambiental señala expresamente 5 zonas donde se insta a revisar el SRPO, la extensión y delimitación de éste se ha generalizado a todos los núcleos resultando los siguientes cambios:

- En Frama, el suelo de protección ordinaria situado al suroeste se ha reducido limitándolo al espacio más inmediato al núcleo.
- En Plasca, se ha detraído del suelo RPO una zona al noreste y la “cuña” que existe entre ambas carreteras y barrios, por la presencia de una zona arbolada de interés.
- En el caso de Los Cos se ha constatado que la delimitación inicialmente propuesta para el SRPO era excesiva, llegando a incluir zonas con una pendiente excesiva y que presentan valores ecológicos y/o agrarios más destacables.
- En los barrios de Perrozo, coincidiendo plenamente con la evaluación ambiental, desde el Plan General se propone la eliminación de la “gran bolsa” de RPO, dejando únicamente pequeños espacios ligados a cada uno de los barrios que componen este núcleo, y que carecen de valores ambientales destacados.
- En Luriezo, se ha detectado una situación similar a de Perrozo, por lo que se opta a mantener esta clase de suelo en la zona más próxima al núcleo, dejando las zonas arboladas protegidas bajo la figura de SREP paisajística.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.

En el artículo 406 de las Ordenanzas del Plan, relativo a las medidas de protección del LIC Río Deva, se ha incluido lo siguiente:

1. Con carácter general, la protección de los cauces públicos y de las zonas inundables estará regulada por la normativa sectorial aplicable, recogida parcialmente en el capítulo correspondiente de las normas de protección sectorial.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (río Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.
3. Las limitaciones establecidas en el punto anterior serán de aplicación salvo que los órganos competentes en las respectivas materias (el órgano ambiental y el órgano de cuenca), en aplicación de la normativa sectorial y en ejercicio de sus competencias, determinen otras. A tal fin, cualquier actuación que afecte a la banda de protección deberá recabar los pertinentes informes de dichos órganos.
4. En general, en todos los cauces deberán preservarse los procesos fluviales, evitando en sus márgenes áreas de desarrollo.

En los planos de ordenación correspondiente a la calificación del suelo se han añadido dos líneas que delimitan sendas zonas. En su

caso, se han incorporado además las condiciones pertinentes en las fichas de los sectores.

En el mismo apartado de la memoria ambiental se continúa añadiendo:

“Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos, quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”.

Considerando que el Plan General, ha sido sometido a diversos informes por parte del Organismo de Cuenca, incluyendo el solicitado tras la modificaciones derivadas de la memoria ambiental, desde la redacción del plan se estima que este el marco en el que debe resolver esta condición. En todo caso, los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable han ajustado sus límites para excluir las zonas inundables para la avenida ordinaria de 500 años.

Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio

La memoria ambiental comienza señalando:

La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

Pese a tratarse de determinaciones específicas para los sectores, este requerimiento de la memoria se ha trasladado tanto a las condiciones generales de protección ambiental como a las particulares de los sectores (Art. 433), con la siguiente redacción:

“Art. 447) 418. Medidas para la protección de los procesos ecológicos

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

1. En el desarrollo de los Planes Parciales deberán concretarse y fijarse los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica, asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios.

2. En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna. Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que no constituyan trampas para la fauna de pequeño tamaño.

Art. 433) 434. Protección ambiental (sectores)

1. La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrá en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos, salvo justificación de otras soluciones más adecuadas.

2. Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas u hábitats de interés, deberán excluirlos de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros a su alrededor, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea, de la fauna y de los procesos ecológicos asociados a la misma.

3. Todo proyecto de urbanización que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluir un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización. Deberá también indicar el número y ubicación de los ejemplares arbóreos afectados, las medidas de protección y el modo en que se realizará la compensación.

4. Los proyectos de construcción y urbanización que se desarrollen en las proximidades de los espacios de la Red Natura 2000 o en el ámbito del Plan de Protección del oso pardo deberán aportar un plan de obra en el que se demuestre que las actividades más ruidosas se

realizan fuera de los periodos de cría de las especies más vulnerables.

Se considera que con estas Ordenanzas se da cumplimiento a esta parte de la memoria ambiental.

Por otro lado, respecto a los Montes de Utilidad Pública presentes en el municipio de Cabezón de Liébana ya estaban clasificados como suelo rústico de especial protección, tal y como se señala ahora expresamente en el artículo 390 de las Ordenanzas. No obstante, dado que el órgano sustantivo se ha pronunciado preocupado por las posibles interferencias de las Ordenanzas urbanísticas sobre los montes de su competencia, desde el Plan General se ha optado por limitar drásticamente su regulación, remitiéndose frecuentemente a la normativa sectorial aplicable.

En este sentido, se ha incluido el artículo 390, que recoge las siguientes determinaciones:

"Artículo 390. ~~Protección de los~~ Montes de Utilidad Pública

1. ~~Cualquier actuación o proyecto deberá tener en consideración cuando resulte de aplicación lo establecido en Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes que, en cualquier caso, prevalecerá sobre las determinaciones urbanísticas del presente Plan General.~~

2. No obstante lo anterior, en defecto de determinaciones o regulación en aquella, las actuaciones estarán sujetas al régimen general del suelo rústico de especial protección aplicable según la clasificación asignada y las presentes Ordenanzas.

3. Cualquier uso, actuación o intervención sujeto a licencia municipal que se pretenda efectuar, por cualquier organismo o particular, que afecte a montes de utilidad pública, deberá obtener informe previo del órgano autonómico competente. El alcance y contenido de dicho informe será vinculante.

De forma más específica, la memoria ambiental requiere a continuación que se añadan a las condiciones de desarrollo del sector FR-2 y el SUC colindante por el Este la siguiente limitación: "en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno". Asimismo, para el sector de SUNC previsto en la margen izquierda del río Bullón a la izquierda de Frama se exige la clasificación de la superficie coincidente con el LIC como SREP y el establecimiento de una banda de amortiguación de 5 metros contigua al mismo en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.

Los dos sectores a los que se refiere la Memoria Ambiental han sido eliminados, y el ámbito del LIC Río Deva ha sido excluido de la delimitación de todos los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, y en particular del sector SUNC-FR-2-RE, que corresponde con la bolsa de SUC a la que se refiere la Memoria Ambiental.

Ver apartado anterior sobre procesos hidrológicos (artículo 406).

Además, en el artículo 406 de las Ordenanzas del Plan, relativo a las medidas de protección del LIC Río Deva, se ha incluido lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del ámbito del LIC Río Deva (frío-Bullón) estará prohibida cualquier tipo de edificación y uso incompatible con la conservación y mantenimiento del cauce y su ecosistema y, en general, no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la transformación sustancial de la naturaleza del terreno. Con carácter general, la prohibición anterior será extensiva a una banda adicional de protección de 25 metros en suelo rústico y de 5 metros en los tramos de suelo urbano y urbanizable, según se grafía en los planos de calificación, medidos exteriormente a ambos lados de la delimitación del LIC. Esta banda periférica tiene por finalidad amortiguar posibles actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las proximidades del LIC.

Estas condiciones han sido trasladadas a las fichas de los sectores colindantes con el LIC: SUNC-FR2 y SUD-PA 1.

La Memoria Ambiental establece la necesidad de excluir de la urbanización y preservar como tales los viñedos y frutales presentes en el ámbito del sector SUD-FR-1. Esta condición ha sido añadida a la ficha del mencionado sector, trasladando literalmente la advertencia de la memoria ambiental.

Por otra parte, se exige el establecimiento de una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, en todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas. Esta disposición ha sido incorporada a la ficha del único sector donde se da esta circunstancia (SUD FR-1), y se ha establecido la banda de protección en el artículo 433.2, antes mencionado.

Medidas para garantizar la protección del paisaje

La Memoria Ambiental establece una serie de criterios generales de protección del paisaje que han sido incorporados en el Artículo

"Artículo 393.- Normas generales (de protección del paisaje)

1. La sensibilidad paisajística deberá estar presente en todas las actuaciones que emanen del presente Plan General y en especial las relativas a nuevas edificaciones.

2. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio."

En cumplimiento de la memoria ambiental, se suprimen del Plan General las Ordenanzas denominadas en el documento de aprobación inicial como: Ordenanza nº 5 Edificación en Bloque y Ordenanza Nº 6 Viviendas de Protección Oficial I, ambas aplicadas exclusivamente al sector FR-1 (mantiene denominación y delimitación) y con una limitación de altura máxima de edificación que se ha considerado excesiva.

La ordenación de este sector se ha modificado para ajustarse a las determinaciones de la memoria ambiental, planteándose una tipología unifamiliar, reduciéndose la densidad de viviendas, limitando la altura de las edificaciones y proponiendo una ordenación más acorde con las condiciones urbanísticas morfológicas y tipológicas propias del núcleo de Frama (ver nueva ficha del sector).

La Memoria Ambiental establece que en los Suelos Urbanizables y Urbanos No Consolidados se deberán evitar las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características de los núcleos. Esta exigencia ha sido incorporada a tenor literal en las ordenanzas:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

"Artículo (432) 433.- Condiciones particulares exigibles a los planes parciales

5. En la ordenación que se contemple en los planes parciales se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos circundantes, velando por el mantenimiento de las características paisajísticas del conjunto."

La Memoria Ambiental exige la adecuación del volumen y tipología de los equipamientos a las condiciones tipológicas del municipio, y en particular la limitación de la altura máxima, que no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso. Esta limitación ha sido incorporada en las condiciones generales de los equipamientos (Artículo 164, punto 6.b):

- Altura de la edificación: 9 metros. En todo caso, la altura no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas.

El resto de las condiciones de la Memoria Ambiental han sido incorporadas en el Artículo 434. Protección Paisajística:

"Artículo (434) 435.- Protección paisajística

1. En caso de prever nuevas viviendas se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, y siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística.
2. El desarrollo del área productiva, en relación con las previsiones establecidas en el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores, así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. De igual modo, incorporará una simulación paisajística o fotomontaje, y se acompañará de un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea
3. En los sectores de uso residencial, en este estudio se valorarán todas las alternativas de urbanización y edificación

desde el punto de vista paisajístico y se justificará la elección de la solución adoptada, que será la que en menor medida altere el valor escénico y etnográfico que posea el núcleo en el que se inserta, evitando la pérdida de identidad del mismo. El estudio incorporará una simulación paisajística o fotomontaje.

4. Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística.
5. Salvo que concurran circunstancias debidamente justificadas, o que corresponda a situaciones de continuidad con núcleos existentes y no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, se evitarán los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20 por 100.
6. Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo.
7. Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos.
8. En la ordenación de los nuevos sectores se seguirán los siguientes principios:
 - a. Se propugnará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad funcional de las implantaciones tradicionales.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

2. Será también de obligado cumplimiento el Programa de Seguimiento Ambiental recogido en estas Ordenanzas, que es el resultante de incorporar al Plan de Vigilancia previsto en el ISA lo establecido en el apartado 7 de la Memoria Ambiental. Este Programa de Seguimiento Ambiental será de cumplimiento obligado como mecanismo de control para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del PGOU.
3. En caso de contradicción entre los contenidos del Plan General, primará siempre lo establecido por la Memoria Ambiental sobre lo recogido en el ISA o en el PGOU, salvo que se trate de errores manifiestos o que el órgano ambiental competente disponga otra solución.
4. Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que se aprueben en desarrollo del Plan General. Dichas medidas deberán ser presupuestadas como una unidad independiente en el Programa de Seguimiento Ambiental.
5. Durante la gestión y aplicación del Programa de Seguimiento Ambiental el Ayuntamiento y/ o los promotores de los planes y proyectos podrán proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o la Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por el órgano autonómico competente antes de ser aplicadas.

6.3.- Medidas de aplicación singular para cada factor ambiental

6.3.1.- Medidas para la protección de la calidad atmosférica

Confort sonoro

La memoria ambiental establece:

- b. Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.
- c. Se cuidarán las condiciones de borde con el suelo urbano y con el rústico, asegurando la unidad paisajística con ellos.
- d. El sistema de espacios públicos se adaptará al terreno en su estado natural procurando evitar movimientos de tierras que puedan desfigurar su carácter.
- e. En las zonas de mayor exposición visual, el Ayuntamiento podrá exigir la aportación de un estudio de adaptación al entorno en el que, a través de una simulación fotocompositiva, se verifique la adaptación de las actuaciones al entorno ambiental y paisajístico.
9. Los Proyectos de Urbanización afectados por tendidos aéreos existentes deberán proceder a soterrarlos siempre que ello sea posible. El Ayuntamiento procederá de forma gradual a soterrar los tendidos existentes en los entornos urbanos."

6.2.- Medidas de aplicación general

El contenido de este apartado se ha recogido en forma de Determinaciones Generales como primer capítulo dentro del Título X, creado en las Ordenanzas del Plan para trasladar gran parte de las condiciones y medidas concretas contenidas en la memoria ambiental.

Entre esas determinaciones se incluyen también la obligatoriedad del cumplimiento de la memoria y su prevalencia sobre las determinaciones del ISA y del propio Plan General.

Artículo 392.- Cumplimiento y alcance de la memoria ambiental

1. Todas las condiciones y medidas establecidas en el Apartado 6 de la Memoria Ambiental, más las ya contenidas en el ISA y el PGOU, incluyendo asimismo los compromisos adquiridos y reflejados en el documento de toma en consideración realizado por el Ayuntamiento como resultado de la información pública del documento de aprobación inicial y que se recoge como parte del Anexo III del propio Plan, serán de obligado cumplimiento.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

1. Para favorecer el filtrado natural del agua, se deberá mantener la permeabilidad del terreno en los espacios libres de nueva creación, tanto públicos como privados, así como en las zonas inedicadas dentro de las parcelas privadas, evitando en la medida de lo posible la creación de superficies impermeables tales como asfaltos, hormigones o adoquines. Asimismo, se tratará de introducir superficies permeables dentro de la sección viaria (medianas, alcorques)...

2. Los proyectos de urbanización deberán incluir un apartado específico en el que se definan los sistemas de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización. Éstos deberán definir medidas constructivas para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies, en particular de los aparcamientos, viales y espacios libres públicos.

3. Como norma general, en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable la superficie impermeabilizada no podrá ser superior al 50% de la superficie total del sector.

(...)

Por su parte, las medidas para la protección de las aguas están recogidas en el Artículo 408:

"Artículo 408.- Medidas de protección de la calidad de las aguas

1. Los proyectos de urbanización y edificación deberán considerar la utilización de productos químicos ambientalmente respetuosos.

2. Los relacionados con las labores de jardinería deberán ser en la medida de lo posible de carácter ecológico, y compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico. De igual manera la maquinaria a utilizar para estas labores será lo más respetuosa posible con el entorno.

3. Durante la ejecución de obras de urbanización se evitará cualquier tipo de vertido, sólido o líquido al terreno, en especial se evitará cualquiera que pueda afectar de forma directa o indirecta al dominio público. Concretamente, se prohíben los cambios de aceites de la maquinaria sobre el terreno y los vertidos de aceites

La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007.

Se ha elaborado e incluido entre los planos de información uno de zonificación acústica conforme a la citada norma y para que sirva de referencia en la aplicación de las Ordenanzas incluidas al respecto. La regulación acústica queda remitida con carácter general a la abundante normativa en la materia, aunque desde el Plan se incluyen determinaciones propias (Artículos 401 y ss.).

Calidad luminica.

La memoria señala que:

"el PGOU presentará una zonificación luminica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Luminica, teniendo en cuenta sobre todo, los crecimientos propuestos en Espacios Naturales Protegidos.

En el Artículo 403 de las Ordenanzas se establece la zonificación luminica del municipio, de acuerdo con los criterios del Decreto 48/2010. Se incluyen además algunas restricciones aplicables al alumbrado.

6.3.2.- Medidas para la protección de la hidrología

Las medidas relacionadas con la protección de la hidrología están presentes en las Ordenanzas del Plan General de forma más dispersa, ya que existe un notable grado de transversalidad con otras cuestiones como los espacios naturales, los suelos, las redes hidráulicas, los vertidos, etc.

De modo no exhaustivo cabe remitirse en cuanto a lo recogido en la memoria ambiental a las siguientes referencias:

"Art. (435) 436. Protección de la hidrología

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

y carburantes de la maquinaria y camiones que puedan dañar la calidad de las aguas de algún cauce o al suelo.

4. En todo caso, se respetarán las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites de vertido establecidos en el Decreto 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria.

6.3.3.- Medidas para la protección de los suelos

Las Ordenanzas recogen todas las exigencias de la memoria ambiental en esta materia, junto a otras medidas ya contempladas en el ISA.

En lo relativo al mantenimiento de los usos y de la capa fértil de los suelos, se ha trasladado de forma literal la petición de la memoria:

"Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental

1. En aquellos suelos de mayor calidad agrológica o en aquellos que estén sometidos a riesgos acreditados por deslizamientos, erosión de suelo, inundación, etc., con carácter general, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetada. En estos casos, la autorización de nuevos usos y construcciones requerirá que el promotor acredite la compatibilidad de la actuación pretendida con el mantenimiento de los valores y circunstancias anteriores.
2. Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el mantenimiento de la vegetación autóctona de valor ecológico singular que esté presente en los terrenos rústicos, para que no se vea afectada por la construcción.
3. Se respetarán y, en su caso, se repondrán, los cierres de piedra perimetrales de la parcela objeto de edificación, y se respetarán los setos vivos y arbolado

de interés. Serán los Servicios Técnicos Municipales los competentes para determinar este interés.

4. Si un suceso natural o provocado causara degeneración de las condiciones que sustentan la pertenencia de cualesquiera terrenos a alguna de las categorías de especial protección del suelo rústico establecidas, dicha circunstancia no será motivo suficiente para modificar la calificación como suelo rústico de protección ordinaria, si no que deberán ponerse en marcha las medidas apropiadas para la restauración o regeneración de las condiciones y valores que motivaron su inclusión en alguna de las categorías.
5. Será obligatorio presentar junto a la solicitud de autorización, el estudio de adaptación al entorno a que se refiere el artículo 190.d. de la Ley 2/2001, donde se introducirán las medidas correctoras necesarias para minimizar la incidencia sobre el territorio de la construcción solicitada, así como respetar la tipología y las condiciones volumétricas de la zona.
6. En el caso de las actividades y construcciones que deban someterse a evaluación ambiental, las determinaciones y condicionantes que se deriven de ésta prevalecerán sobre las presentes Ordenanzas.
7. El régimen establecido para el suelo rústico de especial protección por riesgos naturales será aplicado como propio cuando se constate la presencia de éstos, aún cuando el Plan General no hubiese incluido los terrenos afectados en la categoría de protección específica.

Respecto a la protección del horizonte fértil en aquellos terrenos que hayan de ser urbanizados, se ha añadido en la normativa, entre otras medidas, las siguientes:

Artículo 410. Medidas para minimizar la afección a los suelos

1. Cuando se ejecuten obras de construcción y urbanización en entornos no urbanizados se delimitará el área afectada por las mismas, tanto de forma permanente (construcciones, jardines, infraestructuras...) como temporal (acopios, pistas de acceso, parques de maquinaria...). Con objeto de

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

superficial del suelo, con especial atención a lo dispuesto en el artículo anterior.

6.3.4.- Medidas para la conservación y fomento de la vegetación

Las exigencias de la memoria ambiental sobre la función del arbolado en el diseño urbano de viales y en los espacios libres, se ha sintetizado en el artículo 415:

“Artículo (415) 416.- Ajardinamiento y diseño urbano

1. El tratamiento de los espacios libres, tanto públicos como privados, será libre aunque si se encuentran ajardinados deberán mantenerse y conservarse en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
2. En las franjas de retanqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retanqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio. La plantación deberá de hacerse a menos de un (1) metro de la alineación oficial exterior.
3. Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, se valorará la adaptación a las condiciones ambientales del entorno, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreadamiento, su riesgo alérgico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.
4. En el caso de los espacios libres asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos.
5. Para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.”

6.3.5.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

Conectividad ecológica

minimizar la ocupación de suelo y la afectación a la vegetación, se vallará o belizará con malla toda el área afectada. Una vez acotada esta zona, se evitará cualquier afectación a su exterior, especialmente en zonas vulnerables (cauces, laderas, bosques,...).

2. Con la finalidad de reducir el consumo de suelo, el horizonte fértil que sea afectado por las distintas acciones derivadas del proyecto de referencia, deberá conservarse mediante acopio para su posterior utilización en labores de integración paisajística, zonas de espacios libres, jardines y cualquier actuación que suponga la necesidad de tierra vegetal.
3. Esta tierra se acopiará en pilas de no más de 2 metros de altura.
4. Las condiciones de acopio, mantenimiento y reutilización de dichos suelos estarán definidas en detalle en el proyecto de construcción, de forma que se garantice el mantenimiento de las propiedades agrológicas de los mismos.

Artículo (411). Medidas para la protección del suelo agrícola

1. En aquellos suelos de mayor calidad agroológica, según lo contenido en la documentación del propio Plan (Suelos de Alta Capacidad de Uso), o en aquellos que estén sometidos a riesgos naturales (de deslizamiento, erosión, inundación, etc.), y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística, desde la gestión municipal del plan general se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetal.
2. En estos suelos, en el procedimiento de autorización o, en su caso, solicitud de licencia, para la ejecución de nuevos usos u obras que vayan a suponer la destrucción del suelo, el promotor estará obligado a acreditar la compatibilidad de la actuación pretendida con los valores y riesgos anteriores.
3. En aquellos que hayan de ser retirados para el desarrollo urbanístico se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Siguiendo el esquema de la memoria ambiental, en el artículo 417 se han trasladado estas medidas, integrándose en una sección denominada Medidas para la conservación y fomento de la vegetación y la fauna:

"Artículo 417) 418.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos

1. Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable tratarán de dar continuidad a las áreas naturales de su entorno, asegurando la mayor naturalidad posible en las zonas colindantes con éstas, así como el mantenimiento y mejora de la permeabilidad ecológica entre los distintos espacios. Estos criterios deberán concretarse y justificarse en los Planes Parciales.
2. En el diseño de los viales se tendrán en cuenta las medidas necesarias para permitir la permeabilidad de la fauna. Las obras de drenaje y arquetas se diseñarán de manera que sean compatibles con el paso de especies de pequeño tamaño y no constituyan trampas para la fauna de pequeño tamaño."

6.3.6.- Medidas para la protección del paisaje

Relacionadas con la urbanización

Como se ha comentado, en las Ordenanzas del nuevo documento del Plan General, se ha incluido un capítulo dedicado exclusivamente a la protección del paisaje, además de las condiciones específicas aplicables a los sectores ya expuestas.

En este caso, la memoria ambiental se reitera en el requerimiento de un estudio de integración paisajística para planes parciales y proyectos de urbanización, añadiendo la necesidad de que se acompañen de un programa de seguimiento ambiental. Esta disposición ha sido incorporada en el Artículo

"Artículo 16. Contenido (de los Planes Parciales).

4. Estos planes deberán contener además un Estudio de Integración Paisajística y un Programa de Seguimiento Ambiental en los términos señalados en la memoria

ambiental y recogidos en las normas de protección de las presentes ordenanzas."

En lo que respecta a la limitación de los movimientos de tierra, este aspecto queda regulado en los Artículos 284 y 420:

"Artículo 284.- Limitaciones de los movimientos de tierras

1. Se prohíbe el uso de explosivos en todo el término municipal. Excepcionalmente, previa licencia expresa municipal y autorización del órgano competente, podrán emplearse explosivos en desmontes y excavaciones.
2. La compactación de todos los terraplenes sobre los que se asienten calzadas o espacios para uso del tráfico rodado, se realizará hasta el 98% del Proctor Modificado. Cuando se trate de aceras o espacios de uso peatonal la compactación se podrá realizar hasta el 95% del Proctor Modificado, si existen servicios en el subsuelo que puedan verse afectados por un grado mayor de compactación.
3. Los movimientos de tierra necesarios para la implantación de una actividad o edificación, se ajustarán a lo que al efecto establecen las Normas Urbanísticas Regionales:
 - a. Con carácter general, los desmontes o terraplenes no podrán tener una altura superior a 2,00 metros, y la distancia entre los mismos será como mínimo de 2,00 metros.
 - b. En caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas, con bancales cuya altura no supere 2,00 metros y pendientes inferiores al 100%, de forma que la altura total se reparta en varios bancales sucesivos.
 - c. Toda nueva edificación deberá separar su línea de fachada de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 metros.
 - d. Los movimientos de tierra dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención, estableciendo taludes de transición inferiores al 50% de pendiente.
 - e. Los movimientos de tierra deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales,

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

"Artículo 397.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales."

1. Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, especialmente en zonas urbanas y en ámbitos de actuación, se procurará que, a través de su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones, se generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres existente, e integren y minimen el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento.
2. El diseño de estas plantaciones y corredores deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento."

Relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres

Estas medidas han sido incorporadas en el Artículo 398 de las Ordenanzas:

"Artículo 398.- Medidas relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres."

1. El diseño de los espacios libres, y la elección de los materiales que se empleen en los mismos, permitirá el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento.
2. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública -como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc.-, serán compatibles con el entorno natural y se ejecutarán con idéntico criterio de integración en cuanto a formas y materiales."

Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos

En el Artículo 399 se incluyen las medidas de integración de los elementos construidos:

"Artículo 399.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones"

1. Las construcciones en los espacios productivos y dotacional deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten

procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas subterráneas."

4. De forma excepcional, los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizar modificaciones del relieve que no cumplan las condiciones anteriores, pudiendo quedar la autorización condicionada a la tramitación de un estudio de integración paisajística en los términos que se regula en la presente normativa. Las modificaciones de las condiciones generales de la rasante en linderos medianeros requerirá el acuerdo expreso entre colindantes. Los movimientos de tierra deberán ser definidos con toda precisión en planta y alzado, incluyendo la topografía de las parcelas colindantes. Podrán estar definidos en los proyectos de urbanización o en los de edificación, explicando en cualquier caso el sistema constructivo que asegure su estabilidad.
5. El promotor determinará con carácter previo el destino de las tierras excavadas, fomentándose siempre que ello sea posible su reutilización frente a su depósito en vertedero.
6. La regulación y autorización del movimiento de tierra que se encuentre vinculado a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal recae sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 420) 421.- Reutilización de materiales

1. En las obras de urbanización y edificación se deberán reducir al mínimo los movimientos de tierras, cumpliendo lo indicado en las presentes ordenanzas respecto a los proyectos y las medidas de protección del suelo.
2. Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras, minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior."

Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales

Las condiciones de diseño de los futuros viales establecidas en la Memoria Ambiental han sido recogidas en su tenor literal en el Artículo 397 de las ordenanzas:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

la integración cromática en el medio, estando obligadas a presentar acabados y/o pinturas de aspecto mate, no brillante.

2. Dichas construcciones no deberán presentar riesgo de actuar como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

3. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones, por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las posibles cubiertas planas de los edificios productivos y dotacionales se establece el uso por defecto de cubiertas verdes (vegetadas) con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire.

4. Se deberán incluir en los proyectos las medidas correctoras necesarias o bien un informe justificativo que acredite que la edificación no supone impacto visual alguno dada su ubicación y características acordes con el paisaje urbano o rural.

5. Los materiales empleados en las fachadas y cubiertas de estas construcciones deberán ser elegidos atendiendo a la calidad de los revestimientos, textura y color, de manera que se adecuen a las características del entorno.

6. Las carpinterías exteriores tendrán colores homogéneos y acordes con las fachadas. "

Restauración de terrenos

Estas medidas han sido incorporadas en el Artículo 400:

Artículo 400.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

1. Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados y/o transformados temporalmente para la ejecución de las obras o actuaciones previstas por el Plan, o en su caso el planeamiento de desarrollo, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados a su estado original tras la finalización de las mismas.

2. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las condiciones o medidas particulares que pudiera establecer el Ayuntamiento en la concesión de las licencias, o en su caso, el órgano ambiental en el marco de la evaluación ambiental de los planes o proyectos.

6.3.7.- Medidas para la reducción de los riesgos naturales

En las Ordenanzas del Plan General se han recogido las referencias de la memoria ambiental en cuanto a los riesgos de inundación e incendio forestal. Se ha incorporado también una medida para reducir los posibles riesgos de tipo geológico-geomorfológico, que tienen una presencia significativa en este municipio de montaña en los siguientes términos:

"Sección 9. Protección frente a riesgos naturales

Artículo 429.- Medidas para la reducción del riesgo por inundación

1. Los planes parciales afectados por la servidumbre de policía de aguas y/o la llanura de inundación en avenidas extraordinarias (grafada en los planos de ordenación) deberán incluir entre su documentación una valoración específica sobre la afección del riesgo de inundabilidad y la adecuación de la ordenación urbanística resultante.

2. Dicha valoración o estudio será también requerido en suelo urbano consolidado y rústico por el Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de la licencia.

3. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la potestad del organismo competente en materia de aguas para establecer las restricciones o condiciones que estime oportunas; que prevalecerán sobre el pronunciamiento municipal.

Artículo 429) 430.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales

1. El Decreto 16/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT), determina que el municipio de Cabezón de Liébana cuenta con un nivel de riesgo alto.

2. Conforme al Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

(PLATERCANT). Cabezón de Liébana no está obligado a disponer de un Plan de Emergencias Municipal.

3. En materia de riesgo de incendios se estará a todo lo dispuesto en la normativa anterior, así como a lo señalado en el punto 3 del artículo 44 de la Ley de Montes de 2003.
4. En general, en las zonas de monte y en las labores de tala se extremarán las precauciones para evitar que en caso de quema de la superficie cortada, el fuego se extienda a las masas boscosas próximas.

5. En aplicación de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, se establece que todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

6. Estos planes de autoprotección deberán contener las siguientes funciones básicas:

- a. Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- b. Organizar los medios humanos y materiales disponibles para la actuación frente a una emergencia por incendio forestal hasta la llegada de los equipos de intervención previstos en los planes de ámbito superior.
- c. Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

7. Los planes parciales correspondientes a los sectores previstos por el Plan General deberán contener entre su documentación un Plan de defensa contra incendios forestales, según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).

Artículo 443º. 431.- Medidas en zonas sometidas a riesgos geológico-geomorfológicos

1. Todo proyecto de construcción o urbanización en zonas sometidas a riesgos geológicos y/o geomorfológicos, o susceptibles de estarlo, según la información contemplada en el Plan General y a criterio de los servicios técnicos municipales, deberán aportar, como requisito previo para la concesión de las licencias correspondientes, un informe o estudio geotécnico elaborado por personal competente.

2. En caso de determinarse, en estos estudios, la existencia de riesgos, y éstos fuesen compatibles con la ejecución del proyecto u obra, se adoptarán las medidas necesarias para prevenirlos."

6.3.8.- Medidas para la correcta gestión de los residuos

Todas las medidas relacionadas con la gestión de residuos y sobrantes se han sistematizado en las Ordenanzas en una sección específica (art. 418 y ss). Sin embargo, a lo largo del articulado existen otras referencias de interés, como las normas recogidas en el Título destinado a las Condiciones Generales de Edificación.

A continuación se incluyen las principales disposiciones en este sentido:

"Artículo 441º. 419.- Gestión de residuos

1. En los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identificarán en sus planos el espacio que prevén destinar a la gestión de residuos durante las obras. Ese espacio deberá estar acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclinaciones del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y, en su caso, evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y serán entregados a gestor autorizado.

2. Estos proyectos deberán asimismo determinar la tipología de los residuos que se generarán, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, que será a vertederos controlados, plantas de

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

recuperación o mediante entrega a gestor autorizado. (Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos).

3. Los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, procurando evitar en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración.

4. No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

5. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y entregados a gestor autorizado. En su caso aplicar el Decreto 42/2001, de 17 de Mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 18 de Junio de 2001).

"Artículo 441) 420.- Residuos de construcción y demolición

1. Los proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, estarán sometidos a la aplicación de esta norma.

2. El Ayuntamiento vigilará por su cumplimiento y requerirá al promotor del proyecto o actuación la presentación de la documentación exigida en la citada norma, con especial atención al estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

3. Los promotores que generen residuos de construcción deberán entregarlos para su depósito o valorización a gestor autorizado quien deberá trasladarlos a vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada.

"Artículo 442) 421.- Reutilización de materiales

1. En las obras de urbanización y edificación se deberán reducir al mínimo los movimientos de tierras, cumpliendo lo indicado en las presentes ordenanzas respecto a los proyectos y las medidas de protección del suelo.

2. Como criterio general, se promoverá la reutilización de materiales de desecho procedentes de las obras,

minimizando así los volúmenes sobrantes y la aportación de materiales del exterior".

6.3.9.- Medidas para la protección del patrimonio cultural

Las medidas contempladas en la memoria ambiental han sido englobadas en las Ordenanzas del Catálogo del Plan General.

En cuanto al control arqueológico, las condiciones generales de protección han sido incorporadas al Artículo 452 de la normativa:

Artículo 452.- Condiciones generales de protección

1. Todos los yacimientos cuentan con un entorno de protección de presunción arqueológica del que son inseparables, con especial atención a su contexto natural. Dicho entorno está delimitado en las fichas del catálogo y aparece reflejado en los planos de ordenación.

2. Cualquier hallazgo o indicio de existencia de materiales, objetos o estructuras de antiguas construcciones de posible interés arqueológico que surgieran durante el desarrollo de obras urbanísticas o labores agrícolas será objeto de la preceptiva intervención en los términos previstos en la vigente Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Se procederá a la inmediata paralización de las obras o trabajos y a la comunicación del hecho, por la propiedad y mediante escrito, a la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria y al Ayuntamiento. El primer organismo propondrá al segundo la resolución a tomar.

3. El incumplimiento por la propiedad de la comunicación de cualquier hallazgo de interés arqueológico, podrá ser motivo de la suspensión definitiva de las obras y de la aplicación de las sanciones que correspondan.

4. Se realizará un control y seguimiento arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras (con traslación de los datos arqueológicos conocidos a la cartografía de obra durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Artículo 426) 427.- Integración en la planificación

1. Los Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos de Ejecución, recogerán las indicaciones y medidas pertinentes para fomentar la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento.
2. Asimismo, los documentos anteriores deberán incorporar las recomendaciones que procedan para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO₂ en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).

Artículo 427) 428.- Medidas de fomento de energías renovables

1. Se permitirá la instalación de placas solares (u otras soluciones análogas o de naturaleza similar) siempre que sea compatible con el resto de determinaciones recogidas en las presentes Ordenanzas, con especial atención a las medidas de protección del paisaje, así como a las condiciones generales de edificación, entre las que cabe destacar el artículo 422 relativo a paneles solares sobre cubiertas."

Consumo de recursos

En materia de consumo de recursos se ha dado cumplimiento a lo señalado en la memoria ambiental con la incorporación al artículo 432 (Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales) de los siguientes puntos:

Artículo 432) 432. Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales

3. En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico no garantizan fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.
4. En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de

Es importante destacar que para el documento para aprobación definitiva se ha revisado el informe arqueológico al objeto de adecuarse a los requerimientos de la D.G. de Cultura.

Otra aspecto destacable relacionado con esta materia es la inclusión del Catálogo de Edificación del Suelo Rústico parte integrante del catálogo de patrimonio del PGOU.

6.3.10.- Medidas para la protección de la eficiencia energética, el consumo de recursos y la calidad del medio urbano.

Eficiencia energética

Las medidas de eficiencia energética aparecen recogidas en el Capítulo II del Título X de las Ordenanzas, donde se ha incluido una sección específica con el siguiente contenido:

"Sección 8.- Medidas de eficiencia energética

Artículo 425) 426.- Eficiencia energética

1. La gestión sostenible del consumo de recursos energéticos se consigue con un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable.
2. Para conseguir la eficiencia energética se considera suficiente el cumplimiento de la norma obligatoria del Código Técnico de la Edificación, en concreto el apartado que hace referencia al Documento Básico de Ahorro, recogido en los siguientes puntos:
 - a. Limitación de demanda energética.
 - b. Exigencia en el rendimiento de las instalaciones térmicas.
 - c. Exigencia en la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
 - d. Exigencia en la contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.
 - e. Exigencia en la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.

Respecto de las recomendaciones en relación a la aplicación de materiales de bajo impacto ambiental, estas han sido incorporadas en el Artículo 426.2, ya mencionado anteriormente.

Mejora de la calidad ambiental

Finalmente, lo exigido en la memoria ambiental en este punto se considera cumplido con la traslación de su contenido al art. 431.5

Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales

5. *El análisis de las alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales deberá incluir como condiciones específicas la ordenación atendiendo a criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos.*

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En estos planos se señalan los siguientes condicionantes:

- **Adecuación al régimen de protección.** Afecta a los suelos rústicos de protección ordinaria planteados inicialmente en los entornos de los núcleos de Perrozo, Los Cos, Piasca, Luriez y Frama.

En los nuevos planos de ordenación puede observarse como se ha reducido significativamente la extensión de éstos, en consonancia con lo indicado en el apartado 6.1.1 de la Memoria Ambiental

- **Determinaciones de integración paisajística.** Localizadas sobre todos los sectores previstos. Están en directa relación con el contenido del apartado 6.1.2

Como se ha expuesto, se considera que se da cumplimiento a estas determinaciones con la inclusión del condicionado y de las medidas requeridas en diversas secciones de las Ordenanzas.

- **Programación e integración.** En relación con los sectores ubicados en Caheho (CH-1 y CH-2) se instaba a condicionar el desarrollo del segundo a la ejecución del primero. (Estos sectores han sido eliminados).

En este caso los sectores mencionados han sido eliminados, por lo que no procede esta modificación.

- **Proximidad a espacios protegidos y zonas inundables.** Este condicionante afecta de forma directa al sector denominado SUD PA-1-PR., que también ha sido objeto de limitaciones por parte del organismo de cuenca.

La inclusión de las cuestiones planteadas por éste, la exclusión del LIC de su ámbito y la delimitación de una banda de protección de 5 metros en torno al mismo, junto a otras determinaciones, dan cumplimiento a este condicionante.

6.4.- Medidas de seguimiento ambiental

Para cumplir las indicaciones de la memoria ambiental sobre el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL (PSA), se ha optado por integrar este programa en el Título XII de las Ordenanzas del Plan General.

Se considera que esto no sólo refuerza la obligatoriedad del cumplimiento del PSA, sino que además permite detallarlo junto a las condiciones y medidas de protección ambiental igualmente sistematizadas en las Ordenanzas, y que, en gran medida, son parte del objetivo del seguimiento.

6.5.- Verificación del cumplimiento

Tal y cómo se recoge en el apartado 8 de Conclusiones de la Memoria Ambiental, el documento para aprobación provisional deberá ser remitido al órgano ambiental competente para que verifique los cambios introducidos y, en caso necesario, planee las deficiencias y correcciones que estime oportunas.

Esta remisión se realiza también en cumplimiento del propio PSA, que lo contempla entre sus programas de actuación.

Por otra parte, se deberá remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cualquier modificación sustancial del PGOU, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de vigilancia ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental. Teniendo en cuenta las importantes modificaciones realizadas desde la elaboración de la Memoria Ambiental, se ha procedido a elaborar un nuevo ISA que, junto con el documento urbanístico, será remitido al mencionado Órgano Ambiental.

6.6.- Anejo cartográfico

Para finalizar el análisis del cumplimiento de la Memoria Ambiental sólo falta mencionar que en la redacción y adecuación del Plan General y del nuevo ISA se han considerado los planos adjuntos a la primera.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

6.7.- Resumen del cumplimiento de la Memoria Ambiental

En la siguiente tabla se resume el modo en que la Memoria Ambiental ha sido tenida en cuenta en el documento del PGOU, indicando el apartado o apartados donde se incorporan sus determinaciones.

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
6.1.1. Condiciones para la protección de suelo rústico		
Condiciones para la protección de suelo rústico La asignación de un régimen de protección ordinaria que el PGOU hace para determinados suelos no implica la salvaguarda de valores que merecen una especial protección. Este es el caso de bosquetes y montes arbolados autóctonos y masas forestales que debieran ser incluidas en su totalidad bajo la categoría de especial protección que garantice la preservación de sus valores. Así mismo, los suelos, contiguos a los Rústicos de Especial Protección, que el Plan clasifica como de Protección Ordinaria, pero que poseen características y valores ambientales similares a aquellos, deberán ser incluidos en la categoría de especial protección que realmente les corresponda, tanto por sus valores ambientales como por coherencia con los objetivos que persigue el Plan General de Ordenación Urbana propuesto; este sería el caso de las bolsas de Suelo Rústico de Protección Ordinaria de Los Cos y Luriezo.		TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación Las masas boscosas antes clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria han sido incluidas en el Suelo Rústico de Especial Protección. Este es el caso de los bosques próximos a Los Cos y Luriezo. Además, mediante las ordenanzas se protegen las zonas arboladas en todas las categorías de Suelo Rústico. En el caso del Barrio de Los Cos se han clasificado como rústico de especial protección parte de los terrenos propuestos inicialmente como de protección ordinaria, concretamente los situados más al norte y alejados del núcleo. Se ha realizado el cambio inverso en una pequeña zona situada al noroeste, ya que se considera que presentan unas condiciones muy semejantes a las de los terrenos que se mantienen de protección ordinaria. Siendo conscientes de que éstos últimos presentan unas condiciones topográficas desfavorables (con pendientes y desniveles pronunciados), se estima que no reúnen condiciones y valores tales que justifiquen una especial protección. Se entiende que los elementos sobresalientes a los que alude la memoria ambiental, como los bosquetes y masas boscosas, quedan suficientemente protegidos con las diversas condiciones y medidas aplicables. En el caso concreto de la vegetación puede acudirse como ejemplo a lo establecido en el artículo 413. Respecto a Luriezo, son perfectamente aplicables los mismos argumentos expuestos Los Cos que, en general, son de igual modo aplicables a cualquier otro núcleo del municipio. Asimismo, resultado de las consideraciones de la MA se ha revisado el suelo rústico de protección ordinaria circundante al Luriezo. De nuevo, se han restado algunas zonas e incorporado otras, resultando al final una superficie inferior.
Los núcleos de Perrozo, Sana, Pando, Narezo y Celoca se encuentran rodeados de una gran bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el planeamiento propuesto. Este ámbito se encuentra íntegramente incluido en la zona perteneciente a la Red Natura 2000 LIC Liébana y se caracteriza por presentar zonas de prados con orlas arbóreas y bosquetes que poseen un elevado valor como hábitat de especies y corredor ecológico, por lo que este órgano ambiental propone su inclusión dentro de una de las categorías de Suelo Rústico de Especial Protección, que garantice su preservación y mantenimiento de sus funciones ecológicas.		TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación Los terrenos mencionados han sido clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección TOMO III. ORDENANZAS Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	
Teniendo en cuenta la presencia de formaciones de encinar, así como el marcado carácter de paisaje rural que le otorgan el mosaico de prados, orlas arbóreas y bosquetes, no se considera adecuada la categoría de Suelo Rústico de Protección Ordinaria en el ámbito situado al sur del núcleo de Frama, entendiéndose conveniente su inclusión en alguna categoría de Especial Protección. Lo mismo ocurre con el bosque de frondosas incluido en la bolsa de Suelo Rústico de Protección Ordinaria al nordeste de Piasca, que deberá ser protegido convenientemente.	INCORPORACIÓN AL PGOU TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación Los terrenos mencionados han sido clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección TOMO III. ORDENANZAS Art. 413 Medidas para la protección de los pies arbóreos
Puesto que la propuesta del Plan General no delimita los ámbitos de Suelo Rústico de Protección Ordinaria próximos a los suelos urbanos o de núcleos tradicionales donde resultaría aplicable el artículo 113 h) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las zonas y condiciones para la edificación de viviendas aisladas de carácter unifamiliar se definirán mediante la elaboración de un Plan Especial de Suelo Rústico que conllevará su correspondiente evaluación ambiental.	TOMO III. ORDENANZAS CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO Sección 4.- Suelo rústico de protección ordinaria (RPO) De acuerdo con la legislación vigente, la edificación de viviendas unifamiliares aisladas en SRPO es posible en aplicación directa del PGOU, sin perjuicio de que este aspecto pueda ser regulado en detalle mediante un Plan Especial.
Condiciones para garantizar la ocupación coherente del suelo	TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación Estos sectores han sido eliminados de la ordenación. Se ha suprimido también el sector CA-1
El Plan General propone dos sectores de Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Cahecho. Al objeto de evitar crecimientos urbanísticos no conectados suficientemente con el núcleo y completar de la forma más coherente el desarrollo de la trama urbana, otorgando a la misma consistencia, densidad y compacidad, el desarrollo del sector SUNC-CH2 no debe iniciarse en tanto no se haya completado el SUNC-CH1. Además, el SUNC-CH2 debe quedar condicionado a las posibilidades de una adecuada integración paisajística de las edificaciones.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-2. Clasificación El LIC Río Deva ha sido clasificado como suelo rústico de especial protección, salvo dos pequeñas ocupadas durante las obras de la carretera de acceso a Cabariezo.
6.1.2. Condiciones limitativas para el desarrollo de los sectores	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación
Medidas para garantizar los principales procesos hidrológicos	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación
Teniendo en cuenta la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales, los procesos fluviales, cauces y vegetación asociada debe ser preservada evitando áreas de desarrollo en sus márgenes. Para ello se identificarán zonas periféricas de protección, limitando en la banda de 25 metros de LIC fluvial Río Deva, los usos o construcciones que puedan suponer una afectación a la integridad de este espacio natural protegido. Dentro del LIC Río Deva, no se permitirán las construcciones y edificaciones de carácter permanente ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa del suelo o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial.	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación
Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la zona de flujo preferente o por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle de forma que se puedan cumplir las limitaciones exigidas por las autorizaciones pertinentes del organismo competente en materia de aguas y se minimicen los riesgos quedando en cualquier caso a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico	TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Deva Fichas urbanísticas de los sectores TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
Medidas para garantizar los principales procesos ecológicos del territorio. La futura ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable tendrán en cuenta la contigüidad de suelo rústico y fomentará la permeabilidad territorial y la eliminación de obstáculos faunísticos. Para ello, localizará los espacios libres preferentemente junto a los suelos rústicos salvo justificación de otras soluciones más adecuadas. Se deberán incluir todos los Montes de Utilidad Pública en la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, por su carácter demomial.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 417. Medidas para la protección de los procesos ecológicos Artículo 433. Protección ambiental (sectores) TOMO III. ORDENANZAS Artículo 390. Protección de los Montes de Utilidad Pública Todos los MUP están incluidos bajo alguna de las categorías de suelo rústico de especial protección.
La Ficha de Ordenación del sector SUD-FR-2 deberá recoger que en el ámbito incluido dentro del LIC Río Deva quedará prohibida cualquier actuación que suponga la transformación de la naturaleza del terreno. Esto será extensible a la parcela de Suelo Urbano consolidado colindante por el este con el anterior sector		TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Fichas Urbanísticas El sector SUD-FR-2, y en el resto de los sectores se ha eliminado la superficie coincidente con el LIC Río Deva.
El Sector de Suelo Urbano Consolidado para Edificación Extensiva previsto en la margen izquierda del río Bullón al oeste del núcleo de Frama se solapa parcialmente con el LIC Río Deva. La superficie coincidente con el LIC debe clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección y establecer una banda de protección de 5 metros contigua al LIC en la que no se podrán llevar a cabo actuaciones que supongan la modificación sustancial de la naturaleza del terreno.		TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1. Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Artículo 406.- Medidas de protección del LIC Río Deva Fichas Urbanísticas El sector mencionado ha sido eliminado, y en el resto de los sectores se ha eliminado la superficie coincidente con el LIC Río Deva y se ha establecido una franja de protección de 5 m.
El desarrollo del Sector SUD-FR-1 se realizará de tal forma que los viñedos y frutales presentes dentro del ámbito se excluyan de la urbanización y se preserven como tales		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 433. Protección ambiental (sectores) Artículo 436.- Sector SUD FR-1 (Frama) Ficha Urbanística SUD-FR-1 Se ha incluido mención expresa a estas observaciones en la ficha del sector.
Todos los sectores urbanizables que limiten o incluyan zonas boscosas deberán excluirse de la urbanización y establecer una zona de amortiguación, con una distancia mínima de 10 metros, donde queden limitadas las acciones a llevar a cabo de tal forma que se garantice la preservación de la vegetación arbórea y los procesos ecológicos asociados a la misma		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 436.- Sector SUD FR-1 (Frama) Ficha Urbanística SUD-FR-1 Se ha incluido en la ficha del sector.

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
Medidas para garantizar la protección del paisaje El municipio de Cabezón de Liébana se caracteriza por la singularidad de la tipología y morfología de sus núcleos, que se presentan como núcleos emplazados en las laderas del valle, aprovechando los reilanos o plataformas existentes, en una adecuada integración de lo construido con el entorno natural mediante edificaciones tradicionales agrupadas. El municipio presenta una gran fragilidad visual, por lo que los desarrollos deberán producirse de una manera sensible y respetuosa con las tipologías existentes, de tal forma que se mantengan las condiciones morfológicas estructurantes de los núcleos. Los desarrollos se realizarán dando continuidad a los núcleos existentes y de forma que no se modifique sustancialmente la relación del núcleo con el paisaje en el que se inserta, con el fin de preservar la identidad del municipio. Con el fin de proteger los valores paisajísticos y el patrimonio arquitectónico existente de los núcleos del municipio, se considera inadmisibles la aplicación de las ordenanzas N° 5 Edificación en Bloque y N° 6 Viviendas de Protección Oficial I, ambas para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable SUD-FR-1, ya que las condiciones de altura máxima de edificación, así como la tipología de edificación, en bloque permitida en las mismas no garantiza la integración paisajística de las edificaciones, por lo que deberán modificarse dichas ordenanzas para adaptárlas a las características morfológicas y tipológicas de los núcleos. Así mismo, para el conjunto de Suelos Urbanizables y Suelos Urbanos No Consolidados, se evitarán las tipologías repetitivas y se edificará en consonancia con la morfología y características tipológicas de los núcleos velando por el mantenimiento de las características paisajísticas de los mismos. Debido a que el Plan General no precisa el destino de los equipamientos y la forma de los edificios correspondientes, las ordenanzas incorporarán, en el caso de que se prevea nueva edificación, las determinaciones necesarias para adecuar el volumen y la tipología resultante a las especiales condiciones tipológicas presentes en el municipio. En especial, la altura máxima no podrá ser superior a la de las edificaciones contiguas en cada caso. Los desarrollos de vivienda en suelos urbanizables se localizarán de forma contigua a los suelos urbanos preexistentes, salvo justificación motivada de soluciones de ordenación contrarias, siempre y cuando se garantice una adecuada integración paisajística. Los Planes Parciales de desarrollo de los suelos urbanizables destinados a residencia incluirán estudios de integración paisajística que valoren todas las alternativas de urbanización desde este punto de vista y justifique la elección de aquella que en menor medida contribuya a alterar el valor escénico y etnográfico que actualmente poseen estos núcleos evitando la pérdida de identidad del mismo. Se evitarán los crecimientos en los ámbitos con pendientes superiores al 20%. Al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, el desarrollo del área productiva quedará condicionado a un estudio de integración paisajística que incluya una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. Dicho estudio deberá incorporar una simulación paisajística o fotomontaje y un proyecto de paisajismo y jardinería acorde a las necesidades de un espacio de oportunidad estratégico como el que se plantea. Todos los instrumentos de desarrollo urbanístico sometidos a evaluación ambiental incluirán un estudio de integración paisajística que recogerá una valoración de los aspectos asociados a la volumetría, materiales, acabados y colores así como al diseño de pantallas vegetales, todo ello con el fin de reducir el impacto visual. El estudio de integración paisajística deberá ser tenido en cuenta en la valoración de alternativas de los correspondientes instrumentos		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 393.- Normas generales (de protección del paisaje)
		TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO VIII.- ORDENANZAS DE ZONA Ficha Urbanística SUD-FR-1 Se han eliminado las ordenanzas de edificación en bloque.
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 433.- Condiciones particulares exigibles a los planes parciales
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 164.- Condiciones generales (de los equipamientos)
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística
		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 435.- Protección paisajística

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
6.2 MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERAL		
Todas las medidas correctoras o preventivas que exijan su materialización en el terreno o su ejecución directa como unidad de obra, tanto para la fase de obra como de explotación, deberán contar con su identificación y su valoración económica en el presupuesto de los diferentes Planes Especiales, Planes Parciales, Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos de desarrollo. También el Programa de Seguimiento Ambiental será presupuestado como una unidad independiente.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 392.- Cumplimiento y alcance de la memoria ambiental.
El objetivo de las medidas ambientales, correctoras o preventivas, será la adecuada conservación de los distintos factores ambientales. En este sentido, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, a través de los resultados del Programa de Seguimiento Ambiental, podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, que -en caso de suponer un cambio significativo respecto a lo establecido por el ISA o por la presente Memoria Ambiental- deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de ser aplicadas.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 455. Responsabilidad del seguimiento
6.3 MEDIDAS DE APLICACIÓN SINGULAR PARA CADA FACTOR AMBIENTAL		
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN ATMOSFÉRICA		
Confort Sonoro La totalidad de las áreas del municipio susceptibles de ser transformadas urbanísticamente deberán quedar incluidas en algún ámbito de zonificación acústica, conforme a lo previsto por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, a los efectos de determinar los condicionantes que pudieran derivarse de dicha zonificación para los usos autorizables.		TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO X.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO III.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Sección 1.- Medidas contra la contaminación acústica TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-6. Zonificación acústica
Calidad lumínica. El PGOU presentará una zonificación lumínica del municipio, de tal manera que se consigan preservar los procesos ecológicos más importantes. La zonificación se realizará según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica, teniendo en cuenta sobre todo, los crecimientos propuestos en Espacios Naturales Protegidos. En el apartado de la normativa del plan referente a la red de alumbrado público se hará referencia explícita a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 y a las previsiones establecidas por la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica, así como por el Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla parcialmente. En particular, incluirá junto a los requisitos luminotécnicos generales: - Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica, considerando, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser empleados y teniendo en cuenta los límites máximos de flujo del hemisferio superior aplicables. - Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y aparatos de iluminación por motivos de eficiencia energética, particularmente para el sistema de alumbrado de los espacios públicos y zonas comunes.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 403.- Medidas para garantizar la calidad lumínica TOMO III. ORDENANZAS Artículo 403.- Medidas para garantizar la calidad lumínica

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA		
Procesos hidrológicos Se fomentará desde el PGOU, a través de su inclusión en la normativa del mismo, la implantación en los nuevos ámbitos de desarrollo -especialmente en espacios libres, aparcamientos y viales- de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reduzcan el factor de impermeabilización con el fin de minimizar las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural. Tales condiciones se fijarán para la documentación exigida a los Proyectos de Urbanización y Edificación.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 436.- Protección de la hidrología
Calidad de las aguas En la normativa del PGOU se incorporarán criterios para racionalizar el uso de productos químicos y se promoverá el uso de aquellos ambientalmente más adecuados. Respecto a las labores de jardinería, se tomarán en consideración criterios de respeto al medio ambiente y el fomento del empleo de productos y maquinaria compatibles con la protección y conservación ambiental, y en especial del sistema hidrológico.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 408.- Medidas de protección de la calidad de las aguas
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Mediante la clasificación, calificación y ordenanzas de aplicación, se favorecerá la pervivencia de los usos agroforestales, el mantenimiento de su capa fértil y la cubierta vegetal, en aquellos suelos de mayor calidad agrícola o que estén sometidos a riesgos de deslizamiento, erosión, inundación, etc., y no hayan de ser consumidos en el proceso de transformación urbanística.		TOMO II. PLANOS PLANOS DE ORDENACIÓN PO-1.- Clasificación TOMO III. ORDENANZAS Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental
Las ordenanzas reguladoras del suelo rústico de protección ordinaria -en el procedimiento de autorización de nuevos usos- establecerán la obligación de que, en el trámite de obtención de licencia, el promotor acredite la compatibilidad del uso propuesto con los valores o riesgos anteriores		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 124.- Condiciones generales de carácter ambiental
En aquellos que hayan de ser retirados para el desarrollo urbanístico, y en tanto no pueda abordarse su transformación, se limitarán las actuaciones que pudieran conllevar la pérdida o reducción del horizonte superficial de suelo		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 411.- Medidas para minimizar la afección a los suelos Artículo 412.- Medidas para la protección del suelo agrícola
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA VEGETACIÓN Se adoptarán medidas específicas para fomentar la vegetación y el arbolado, tanto en el ámbito de los viarios como en los espacios libres de uso público		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
Como criterios para la selección de especies vegetales en los espacios públicos y zonas verdes, las Ordenanzas establecerán la necesidad de valorar la adaptación a las condiciones ambientales del ámbito, la eficiencia hídrica, el interés para la fauna, las condiciones de sombreado, su riesgo alérgico y el valor estético. Estos criterios también serán de aplicación para las especies a utilizar en las cubiertas verdes.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
Si bien para los espacios libres de uso público en los ámbitos asociados a los cauces, se preferirán especies autóctonas propias de las formaciones de ribera y bosques mixtos, para el viario público se admitirá el uso complementario de otras especies ornamentales, justificándose su selección según los criterios indicados anteriormente.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano
La normativa del PGOU recogerá en su articulado con el suficiente detalle las medidas anteriores y los criterios para verificar su cumplimiento y adecuada ejecución		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 416.- Ajardinamiento y diseño urbano

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROCESOS ECOLÓGICOS Conectividad ecológica Las Ordenanzas del PGOU deberán concretar y fijar los criterios y condiciones específicas que garanticen el mantenimiento o mejora de la permeabilidad ecológica en el desarrollo de los Planes Parciales correspondientes asegurando la mayor naturalidad posible de estos espacios. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Relacionadas con la urbanización En la normativa del PGOU se establecerá la obligación de que los Planes Parciales incluyan un estudio de integración paisajística y un programa de vigilancia ambiental, ambos con su correspondiente dotación económica. Asimismo se incluirán Ordenanzas específicas para la urbanización de los sectores con la finalidad de minimizar los movimientos topográficos y compensar los volúmenes de tierras, al objeto de reducir la gestión de residuos y evitar una transformación intensiva del paisaje Relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales Al objeto de mejorar las condiciones de uso y aspecto de los viales interiores, se procurará que su diseño y la ejecución de las oportunas plantaciones generen corredores verdes que conecten con el sistema de espacios libres, e integren y minimen el impacto de las áreas destinadas a aparcamiento. El diseño de estas plantaciones urbanas deberá tener en cuenta la orientación de los viales y su efecto sobre las condiciones de soleamiento. Relacionadas con el diseño de los espacios libres El diseño de los espacios libres, y los materiales que se empleen en los mismos, permitirán el drenaje y la implantación de césped en los espacios intersticiales de las áreas de aparcamiento. Las obras de urbanización necesarias para adecuar los espacios a una finalidad pública compatibles con el entorno natural, como juegos para niños, elementos potenciadores del espacio libre, etc., se ejecutarán con idéntico criterio de integración con el entorno en forma y materiales. Uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones y elementos constructivos. Dado el interés paisajístico del municipio de Cabezón de Liébana, la normativa municipal deberá especificar los materiales permitidos en los sectores residenciales y productivos por encontrarse todos ellos en ámbitos caracterizados por su alta calidad paisajística. Sin menoscabo de la libertad de los proyectistas para diseñar sus propuestas edificatorias o corporativas y al objeto de garantizar las previsiones establecidas por el artículo 34.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, las construcciones en los espacios productivos deberán realizarse y/o recubrirse de materiales que faciliten la integración cromática en el medio, estando obligado a que los acabados y/o pinturas sean de aspecto mate y a que los materiales no sean brillantes, reflejen la luz o actúen como puntos focales que rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo. En particular, salvo que se aporte un estudio que justifique la idoneidad de otras soluciones alternativas por razones de seguridad, mejora de eficiencia energética u otras razones ambientales, para las cubiertas planas de dichos ámbitos se establecerá el uso por defecto de cubiertas verdes, con el fin de mejorar la integración visual y favorecer complementariamente la reutilización de las aguas pluviales, el aislamiento térmico y la calidad del aire. Restauración de terrenos Con carácter general, los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan, y que no sean necesarios para la fase de explotación, deberán ser restaurados.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 418.- Medidas para la protección de los procesos ecológicos TOMO III. ORDENANZAS Artículo 16. Contenido (de los Planes Parciales). Artículo 284.- Limitaciones de los movimientos de tierras Artículo 421.- Reutilización de materiales TOMO III. ORDENANZAS Artículo 397.- Medidas para el uso, forma e imagen exterior de los futuros viales. TOMO III. ORDENANZAS Artículo 398.- Medidas relacionadas con las condiciones de diseño de los espacios libres. TOMO III. ORDENANZAS Artículo 399.- Medidas relacionadas con el uso, forma e imagen exterior de las futuras edificaciones TOMO III. ORDENANZAS Artículo 400.- Medidas relacionadas con la restauración de terrenos

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS NATURALES		
Todos los suelos urbanos o urbanizables afectados por la servidumbre de policía de aguas ajustarán sus límites u ordenaciones de detalle, de forma que las edificaciones e instalaciones no se autoricen en zonas inundables ni puedan incrementar el riesgo de inundabilidad de ámbitos contiguos.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 429.- Medidas para la reducción del riesgo por inundación
En la aprobación definitiva del Plan se deberá dejar indicado que el planeamiento de desarrollo de todos los sectores propuestos para su crecimiento dentro del municipio de Cabezón de Liébana, deberán incluir un plan de defensa contra incendios forestales según lo previsto en el punto 5 del anexo V del Decreto 16/2007 de 15 de febrero por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios Forestales (Infocant).		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 430.- Medidas para la reducción del riesgo por incendios forestales
MEDIDAS PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS		
De forma general la normativa del PGOU incluirá entre las exigencias documentales para aquellos proyectos incluidos en el Artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la necesidad de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 419.- Gestión de residuos Artículo 420.- Residuos de construcción y demolición
Para el caso de los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 422.- Reutilización de tierras
Las Ordenanzas exigirán que los Proyectos de Urbanización, Obras Públicas y Edificación identifiquen en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. Este espacio deberá ser acondicionado para evitar la contaminación del suelo, garantizar la protección de las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y evitar la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 419.- Residuos de construcción y demolición
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		
Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras y durante las obras de edificación, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, bajo su supervisión, en los términos establecidos en la Ley 11/1998 y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, que la desarrolla.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 452.- Condiciones generales de protección
Si durante los diferentes trabajos de ejecución apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato, se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación y, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso la actividad no se reanudará en tanto en cuanto no exista una comunicación del Servicio mencionado.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 452.- Condiciones generales de protección

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

DETERMINACIONES AMBIENTALES DE LA MEMORIA AMBIENTAL		INCORPORACIÓN AL PGOU
6.4. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO		
Eficiencia energética. Las Ordenanzas del PGOU recogerán indicaciones expresas para que los Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, los Estudios de Detalle o los Proyectos Técnicos fomenten la edificación sostenible, con referencia al menos a los siguientes aspectos: accesibilidad solar, tipos de envolvente térmica y estrategias de acondicionamiento		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 425.- Eficiencia energética Artículo 427.- Integración en la planificación Artículo 428.- Medidas de fomento de energías renovables
Consumo de recursos En los casos en que las infraestructuras existentes, tanto de abastecimiento de agua y suministro eléctrico, no garanticen fehacientemente las nuevas demandas generadas, el desarrollo de los nuevos ámbitos de crecimiento se condicionará a la ejecución de las actuaciones necesarias para ello.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
En tanto no se acredite por los instrumentos de desarrollo la efectiva conexión y operatividad del sistema general de saneamiento de Liébana, los nuevos ámbitos de crecimiento, para el caso de comportar vertidos al dominio público hidráulico, quedarán supeditados a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de Cuenca.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
Se recomienda que las Ordenanzas del PGOU o sus instrumentos de desarrollo incorporen recomendaciones para el uso de materiales de bajo impacto ambiental (reciclados, reutilizados, con mínimo consumo de energía y emisiones de CO2 en su proceso de fabricación, mínima ecotoxicidad, etc.).		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 427.- Integración en la planificación
Mejora de la calidad ambiental La ordenación de los distintos sectores que componen el PGOU deberá responder a los criterios de mosaico de usos, creación de servicios junto a zonas residenciales, dotación de equipamientos suficientes en todos los núcleos y sistemas de espacios públicos equitativamente distribuidos. Todos estos aspectos se deberán incluir en el PGOU como condiciones específicas de análisis en los estudios de alternativas que formarán parte del procedimiento de Evaluación Ambiental de los Planes Parciales a que han de someterse con carácter previo a su aprobación y desarrollo.		TOMO III. ORDENANZAS Artículo 432.- Requisitos para la formulación y aprobación de planes parciales
MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Antes de la aprobación provisional del PGOU, se deberá presentar, un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que la Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente.		TOMO III. ORDENANZAS TÍTULO XII.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7.- Cumplimiento del informe de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

7.1.- Situación actual

El documento del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana aprobado en noviembre de 2012 vino motivado por los cambios que ha sido necesario introducir en el mismo como consecuencia del cumplimiento y subsanación de las correcciones señaladas en el informe emitido por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CROTU), en sesión del 4 de julio de 2012, a petición del Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (o Ley 2/2001). Dicho informe concluye con la necesidad de devolver "a *fin de corregir los defectos reseñados, que se consideran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo período de información pública*".

Una cuestión fundamental es que este mismo informe requiere que tras las modificaciones necesarias el Plan General sea de nuevo sometido a información pública. Un requerimiento que permitió además reiterar las consultas ambientales, subsanar los informes pendientes y, en general, posibilitar la participación pública.

Por otro lado, la necesaria revisión del documento ofreció la oportunidad de incorporar al mismo las novedades introducidas por la aprobación de la Ley 3/2012, de 21 de junio, que modificó la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de forma especial en lo relativo al suelo rústico.

Resultado del cumplimiento del referido informe y de otras consideraciones del Ayuntamiento se procedió a revisar el Plan General y a someterlo a una nueva información pública, que se anunció en el Boletín Oficial de Cantabria el 7 de diciembre de 2012 (BOC nº 236).

La documentación completa del Plan General estuvo a exposición y consulta pública en las dependencias municipales del Ayuntamiento

entre diciembre de 2012 y febrero de 2013. En este período se presentaron un total de 30 alegaciones.

Asimismo, el constante trabajo de revisión ha facilitado la detección de algunos errores que se han ido subsanando y, en general, ha permitido mejorar la propuesta de ordenación. Entre los primeros cambios pudiera resaltar la revisión de algunos artículos de las ordenanzas (y en especial los relaciones con el suelo rústico), la corrección de diversos aspectos del catálogo o la mejoras introducidas en la memoria de ordenación. Entre los segundos cabría destacar los derivados de las alegaciones o la supresión del sector urbanizable de Cabarezo que no constituyen una modificación sustancial de la propuesta.

Se exponen a continuación los principales cambios introducidos para mayor comprensión de su alcance y contenido. Modificaciones que afectan tanto al propio Plan General como al Informe de Sostenibilidad Ambiental. Sin embargo, no se ha estimado oportuno "actualizar" este último, dado que cuestiones importantes como la incidencia sobre el cumplimiento de la memoria ambiental ya se recogen en el mismo documento.

En resumen, siguiendo como guión el referido informe de la CROTU de julio de 2012 y el informe complementario de la Dirección General de OT y Evaluación Ambiental Urbanística, respectivamente, se detallan a continuación los cambios.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7.2.- Informe urbanístico

Sobre los contenidos y determinaciones del Plan General

Como se ha señalado, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada en julio de 2012, emitió el informe urbanístico sobre el Plan General de Cabezón de Liébana aprobado provisionalmente el mes anterior. Informe vinculante que fue requerido por el propio Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación definitiva.

El informe concluye con la necesidad de subsanar varios aspectos y determinaciones del Plan y con la consiguiente necesidad de someterlo de nuevo a información pública.

El Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, en su pretensión de dar cumplimiento a las consideraciones del informe, ha realizado las modificaciones, correcciones y cambios requeridos, de modo que el nuevo texto del Plan General pueda afrontar una nueva información pública y simultáneo período de consultas ambientales e informes.

Para facilitar la identificación y comprensión del alcance de esas modificaciones y correcciones se da respuesta pormenorizada a cada uno de los puntos del informe de la CROTU.

El informe consta de DIEZ puntos:

PRIMERA. Precisión de las competencias de la propia Comisión en relación con el objeto del informe.

No procede ningún tipo de valoración.

SEGUNDA. Sobre el cumplimiento de la tramitación.

No procede ningún tipo de valoración.

TERCERA. Sobre los informes sectoriales recabados.

En general, la primera cuestión a destacar es que dado el alcance algunos cambios se solicitarán de nuevo varios de los informes enumerados, si bien en la mayoría de los casos

aquellos se estima que aquéllos son más favorables al cumplimiento de lo indicado en informes precedentes.

En particular, se asume la necesidad de recabar un tercer informe a las Direcciones Generales de Carreteras, Cultura y Montes y Conservación de la Naturaleza.

CUARTA. En relación con la clasificación del suelo:

SUELO URBANO

Después de algunas consideraciones menores, como las relativas a algunos errores en las superficies señaladas, el informe concluye señalando que "que no se justifica el criterio de la consolidación por la edificación adoptado de cara a poder justificar como suelos urbanos consolidados ámbitos vacíos de edificación colindantes a los núcleos existentes o grupo mínimo de viviendas sobre los que se plantea una ordenación sustancialmente diferente a la actual. Tampoco se justifica cómo se han incorporado ámbitos de parcelas carentes de acceso directo desde el camino actual a suelos urbanos consolidados, siéndoles de aplicación la ordenanza de edificación concentrada o en su defecto no indican la manera de cómo se pueden desarrollar a través de la gestión".

Al objeto de subsanar esto, se ha completado en la memoria de ordenación lo relativo a los criterios de delimitación del suelo urbano.

Asimismo, se ha revisado la delimitación planteada con la consiguiente reducción en la mayoría de los núcleos. Uno de los cambios más significativos es la supresión de la denominada Ordenanza Extensiva, que ha dejado de tener sentido una vez adoptado el criterio de consolidación y del reconocimiento de asentamientos singularizados, habiéndose suprimido con la revisión prácticamente todas las parcelas así identificadas anteriormente. Si se ha mantenido la ordenanza de zona de Edificación Aislada, destinada fundamentalmente a regular el desarrollo de solares vacíos, ubicados generalmente en la zona externa de la trama tradicional.

Por otro lado, se han concretado los parámetros y condiciones aplicables a las ordenanzas de zona.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Se ha suprimido de la ordenanzas cualquier referencia a los "complejos inmobiliarios, cuya mala exposición en las ordenanzas ha dado lugar a equívocos.

SUELO URBANIZABLE

Después de varias disquisiciones sobre la definición y planeamiento del suelo urbanizable hecha por el Plan el informe parece concluir con la siguiente apreciación:

"La cuestión estriba entonces en una adecuada motivación de las necesidades residenciales y productivas, que ampare esa clasificación de suelo que realiza el Plan. Sin embargo, de la lectura de la Memoria de Ordenación no se aprecian, siquiera someramente, esas motivaciones, sino que, supuesta la necesidad de crecimiento urbanístico, se delimita suelo al margen de cualquier motivación"

Ante este requerimiento, la imposibilidad de justificar la motivación de algunos suelos así clasificados (o como suelo no consolidado, cuya situación es equivalente), y en gran medida por no poder ajustarse al propio modelo y objetivos del Plan General, se ha determinado la necesidad de suprimir los siguientes sectores:

- En suelo urbano no consolidado: SUNC / LC-1, SUNC / CH-1, SUNC / CH-2, SUNC / BU-1 y SUNC / PA-1. Es decir, todos. Sin embargo, de la revisión de la delimitación urbana ha sido preciso crear un único y nuevo ámbito en Frama, que se ha denominado SNC / FR-2.

- En suelo urbanizable: SUD / FR-2, SUD / CB-1, SUD / CB-2, SUD / TO-1 y SUD / CA-1. Se mantienen pues, el SUD / FR-1 y el SUD / PA-1.

QUINTA. En relación con el informe complementario sobre el cumplimiento de la memoria ambiental.

De este informe puede deducirse que el único incumplimiento significativo es el relativo a la posibilidad de construir viviendas de tipología en bloque colectiva (o multifamiliar) en los sectores que se denominaban SUD FR1 y FR2.

En la presente redacción del Plan General, no están permitidas las viviendas colectiva (en cualquiera de sus soluciones o tipologías) en ninguno de los sectores. Así por ejemplo, se han refundido las dos ordenanzas anteriores

relativas a la vivienda de protección oficial (VPO I y II) en una sola, en la que señala:

"1. La tipología característica será la vivienda unifamiliar aislada o exenta.

2. Estarán prohibidas el resto de tipologías."

SEXTA. Enumeración de errores en los distintos documentos del Plan General.

Los concernientes al **memoria de información** se han subsanado.

En cuanto a la **memoria de ordenación**, había varios erratas materiales o errores menores que se han corregido sin mayor problema, pero también había algunos de mayor repercusión que si requieren al menos una reseña:

- Se han corregido todas las referencias erróneas al "documento de aprobación inicial", incluso al "Avance".
- Se han procurado homogeneizar todas las cifras, especialmente las relativas al crecimiento.
- Como consecuencia también del punto CUARTO, se han completado numerosos aspectos sobre la descripción de la ordenación.

Respecto a la Normativa, se ha corregido todos los errores señalados, entre los que deben destacarse:

- Lo señalado sobre la "revisión", las alusiones a Cieza y las cuestiones de visado.
- Se ha procurado discernir con mayor claridad los supuestos de licencia y autorización en suelo rústico.
- Como consecuencia también del punto CUARTO, se han completado numerosos aspectos sobre la descripción de la ordenación.
- Se ha revisado íntegramente el apartado de programación, ahora además junto al estudio de sostenibilidad económica, igualmente revisado.
- Se han comprobado las determinaciones y cifras contenidas en las fichas respecto al resto de documentos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En general, se ha realizado una revisión íntegra tanto de la normativa como de las memorias, procurando corregir cualquier tipo de error, rectificar algunos contenidos y, en su caso, completándolas cuando se ha considerado necesario.

SÉPTIMA. Sobre cumplimiento de estándares en materia de sistemas generales.

Como se señala en la memoria del Plan, en el caso de Cabezón de Liébana se parte de una situación deficitaria que se supone el incumplimiento del estándar de 5 m²/hab. exigible a los planes generales en la situación actual.

Se parte de 4 y 6 m² de espacios libres y equipamiento, respectivamente.

La obtención de los terrenos necesarios para alcanzar el ratio correspondiente a una población potencial en el horizonte del Plan de unos 1.460 hab. requiere incrementar en unos 25000 m² el equipamiento general y en 4.400 el de espacios libres.

La obtención de estos se sustenta en su adscripción a cada uno de los sectores. No se prevé, por tanto, la obtención directa por parte del Ayuntamiento, aunque si se contempla la existencia de los mecanismos que lo permitirían.

OCTAVA. Sobre el cumplimiento del porcentaje reservado de viviendas de protección.

A través de las reservas de edificabilidad establecidas en las fichas de los sectores se asegura la reserva de suelo para dar cumplimiento a la que establece la legislación en vigor.

NOVENA. Costes de mantenimiento de las nuevas infraestructuras.

El estudio de sostenibilidad económica, así como es estudio económico-financiero sobre el que se sustenta, se ha revisado para adaptarlo a la nueva ordenación y propuestas. Amen de completar los contenidos y la estructura. Entre los cambios introducidos consta la inclusión de un apartado destinado a contabilizar los gastos asociados a la "Inversión en el mantenimiento de infraestructuras y prestación de servicios", que ascienden a unos 90.000 € anuales.

DÉCIMA. Respecto a la accesibilidad.

En diversos puntos de las ordenanzas se han incluido determinaciones relativas a las condiciones concretas en

materia de accesibilidad para cumplir con la normativa vigente. De hecho, en las condiciones generales de edificación y urbanización, se han incluido apartados específicos.

Finalmente, fuera del contenido concreto del referido informe, pero como resultado directo del cumplimiento de éste se ha revisado el **suelo rústico**. Muchos suelos ahora detraídos del suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable, se han clasificado como suelo rústico; de protección ordinaria en la mayoría de los casos. Esta modificación se ha realizado además a luz de la recientemente aprobada Ley 3/2012, que ha tenido una incidencia significativa. No tanto en la identificación o delimitación del suelo como especialmente en el régimen de usos autorizables, lo que se ha incorporado en las Ordenanzas.

En general, en las Ordenanzas del Plan General se ha equiparado el régimen urbanístico del suelo rústico con el contemplado en la legislación, introduciendo las limitaciones y particularidades que se han estimado oportunas.

7.3.- Informe sobre adecuación a la memoria ambiental

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Memoria Ambiental, el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana debía comunicar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística cualquier modificación sustancial del PGOU, al objeto de su posterior análisis y valoración, por si pudiera entenderse la necesidad de introducir nuevas medidas correctoras o proponer modificaciones en el programa de vigilancia ambiental o tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

En este caso, el órgano ambiental tuvo oportunidad de pronunciar en el informe de la CROTU de julio de 2012, que se ya se tuvieron en cuenta en el documento sometido a información pública en diciembre de 2012.

Las principales consideraciones fueron las siguientes:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

El anexo al que alude se ha incluido (con comentarios del equipo redactor) en el Anexo VII del ISA y se ha actualizado en el presente documento.

5. En el capítulo 7 de la Memoria Ambiental, relativo a las Medidas de Seguimiento Ambiental, se indica que se deberá presentar un Programa de Seguimiento Ambiental que contendrá las medidas de seguimiento ambiental precisas para satisfacer las indicaciones que la Memoria Ambiental establece en el apartado 6, y cuyos contenidos y ejecución permitirán al Ayuntamiento el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente. Analizada la documentación, se comprueba que en las Ordenanzas (normativa) se ha incorporado el Programa de Seguimiento Ambiental ajustado a las indicaciones de la Memoria Ambiental.

No ha habido cambios.

6. Analizadas las fichas, tanto de los sectores como de los suelos urbanizables delimitados residenciales, se comprueba que en todas ellas la tipología prevista es la unifamiliar, siendo aplicable en las mismas las ordenanzas subsidiarias: N°2 Edificación Abierta (EA), N°3 Edificación Extensiva (EE) y N°4 Viviendas de Protección Oficial (VPO). La tipología prevista en las dos primeras es la unifamiliar característica de los núcleos del municipio mientras que en la tercera, si bien se contempla como tipología la edificación aislada o pareada de características asimilables a las viviendas tradicionales del entorno, se permiten las viviendas plurifamiliares y colectivas cuando así se señale en la ficha del sector. Esta posibilidad se contradice con las fichas, tanto de los sectores como de los suelos urbanizables delimitados, ya que en ninguna de ellas se especifica tal posibilidad. Por ello, el Plan deberá aclarar o corregir esta aparente contradicción en la ordenanza N° 4 de VPO teniendo en cuenta las observaciones restantes del presente informe.

Se ha modificado la numeración de las ordenanzas de zona (N°1- Concentrada, N° 2 Abierta y N°-3 de Protección).

En las tres ordenanzas y en las fichas de los sectores se establece como tipología residencial característica la "vivienda unifamiliar aislada".

1. En el capítulo 8 de la Memoria Ambiental, de fecha 30 de mayo de 2011, se indica que es el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana el que verificará la inclusión de las determinaciones finales de la memoria en la documentación vinculante del Plan General de Ordenación Urbana que vaya a ser aprobado provisionalmente y que posteriormente sea remitido a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) para su aprobación definitiva.

Este requerimiento, cumplido en julio de 2012, es el que motiva el informe que recoge estas observaciones.

2. No obstante, y al objeto de completar el informe que deba remitirse a la CROTU, desde el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística se señala que las determinaciones finales recogidas en el capítulo sexto de la Memoria Ambiental se han incorporado en el documento en solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, tanto en las Ordenanzas (normativa) como en la Memoria de ordenación, así como de forma gráfica en diferentes planos.

Se verifica la traslación de las determinaciones de la memoria ambiental a las ordenanzas y resto de documentos del Plan.

3. Para una mejor identificación, se presenta como Anexo de este informe la relación de las determinaciones de la Memoria Ambiental con indicación expresa del lugar en el que son incorporadas en el documento del PGOU, como así también las observaciones que procedan.

Ver siguiente.

4. Examinado el documento en solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana se comprueba que, siguiendo la recomendación de la Memoria Ambiental, se ha incluido un anexo en el texto del PGOU en el que se recoge explícitamente el modo en que se han incorporado las determinaciones de dicha Memoria (Anexo 3. Colaboración administrativa y participación pública).

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

La vivienda plurifamiliar o multifamiliar no se encuentra tampoco entre los usos compatibles, debiendo entenderse como prohibida.

Se han suprimido las referencias a la vivienda colectiva o plurifamiliar tanto en las ordenanzas como en las fichas de los sectores.

7. En relación con la determinación referente al suelo urbanizable FR-1-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 1-Residencial) se indica que si bien la nueva ficha urbanística ha modificado varios de los parámetros (coeficiente de edificabilidad, edificabilidad máxima, densidad máxima, número máximo de viviendas, aprovechamiento medio y altura máxima) con el fin de adaptarse a la Memoria ambiental, se realizan las siguientes observaciones:

a. La aplicación de las condiciones adicionales de la Ordenanza N°3 EE, que posibilita urbanizaciones y complejos inmobiliarios formados por cuatro viviendas, vulnera la memoria ambiental por cuanto podría dar lugar a unas tipologías no características de los núcleos del municipio.

La ordenanza EE (edificación extensiva) se ha suprimido, integrándola en la ahora n°2 Edificación Abierta.

Se han suprimido "la posibilidad construir complejos inmobiliarios", incluso de regímenes de propiedad horizontal salvo en situaciones preexistentes.

Se mantiene en la ficha condición al respecto y en el artículo 433 de las ordenanzas se ahonda en ello.

8. La aplicación de la Ordenanza N°4 VPO, que permite viviendas plurifamiliares y colectivas, vulnera la memoria ambiental por cuanto se generan tipologías que no se corresponden con las viviendas tradicionales del entorno.

Se ha suprimido esta Ordenanza ya desde el documento de diciembre de 2012.

9. Respecto al S.U.D. FR1-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 1-Residencial) el Plan deberá corregir o aclarar los siguientes aspectos de la correspondiente ficha:

a. Se indica que la altura máxima es de 9 m, cuando en las ordenanzas subsidiarias la altura máxima es de 7 m.

Se fija la altura máxima en 7 metros o dos plantas.

b. En esta misma ficha aparece un asterisco en el apartado de Usos compatibles de las Determinaciones que no tiene su correspondencia o explicación.

Se han establecido como usos compatibles los establecidos en la Ordenanza n°1 de edificación abierta.

c. Respecto al S.U.D. FR2-RE (Suelo Urbanizable Delimitado-Frama 2-Residencial) el Plan establece que el coeficiente de edificabilidad es de 0,20 m2/m2, cuando en las Ordenanzas N° 2 (EA) de aplicación subsidiaria a este sector el coeficiente es de 0,30 m2/m2

Se suprimió este sector ya desde el documento de diciembre de 2012.

10. El artículo 149. División de las áreas de ordenación en zonas. debería adaptarse en cuanto a su nomenclatura y numeración a las ordenanzas de los siguientes artículos.

Se ha corregido.

11. Respecto a las Tipologías de las Ordenanzas, se considera aconsejable que los textos que definen las tipologías de cada una de las ordenanzas fuesen muy explícitos para ayudar en su interpretación.

Se ha procurado estructurar mejor las ordenanzas para clarificar su lectura e interpretación.

12. El crecimiento planteado en el Plan, a tenor de las determinaciones en suelo urbano y urbanizable y exceptuando los sectores productivos, se fundamenta en el modelo de edificación unifamiliar aislada, pareada o en

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

hilera para los núcleos concentrados. Por ello, el Ayuntamiento podrá valorar las posibilidades que ofrece la reforma de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, recientemente aprobada, en relación con la construcción de viviendas unifamiliares en suelo rústico. A tal efecto, se recuerda la posibilidad que tiene el PGOU de incorporar las determinaciones de uno o varios Planes Especiales de Suelo Rústico.

Se ha procurado estructurar mejor las ordenanzas para clarificar su lectura e interpretación.

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7.4.- Otros cambios derivados de la 2ª información pública

De igual manera, se han realizado una serie de cambios en la clasificación del suelo de San Andrés y Cabarezo.

San Andrés

En la localidad de San Andrés se ha incrementado el suelo urbano al incorporar un conjunto de parcelas situadas el acceso al barrio de Roiz. Aparece delimitada por suelo urbano, la carretera autonómica CA-871 y el vial de acceso.

Esta zona ya había estado clasificada como suelo urbano en los documentos elaborados en el proceso de tramitación, e incluida como tal en el documento aprobado en junio de 2012.

El carácter urbano se ha visto reforzado como consecuencia de la inversión realizada por el Ayuntamiento de mejora del vial de acceso a la localidad, ampliando su sección, dotándole de una adecuada urbanización e instalando los servicios.

La superficie total clasificada como urbana asciende a 5000 m², distribuidos en siete parcelas catastrales con superficies comprendidas entre los 146 m² de la menor y unos 1700 m² que cuentan las dos de mayores dimensiones.

Cabarezo

En el pueblo de Cabarezo se han introducido modificaciones en la clasificación del suelo que se han traducido en la ampliación de la delimitación de suelo urbano y la eliminación del sector de suelo urbanizable.

- Ampliación de la delimitación de suelo urbano.

La ampliación del suelo urbano se efectúa sobre un área prolongación del núcleo, con lo que se contribuye a cerrar la malla urbana. Se encuentra delimitada básicamente por el suelo urbano y la nueva carretera de acceso a la localidad, en concreto: al oeste por vial público colindante con el suelo urbano -zona en la que se ubica la

conocida como Capilla-Concejo y el espacio libre colindante-; por el sur, por vial público y el resto del caserío de la localidad y al este por la carretera de acceso.

La zona lo forman un conjunto de ocho parcelas catastrales de una superficie variable –comprendida entre 123 y 1.000 m²– que se corresponden con antiguas huertas de la localidad, en una zona de orografía relativamente llana. Cuenta con posibilidad de conectarse a los servicios de los que dispone el conjunto urbano: abastecimiento, saneamiento, accesos y línea eléctrica.

Esta zona ya había estado clasificada como suelo urbano en los documentos elaborados en el proceso de tramitación, e incluida como tal en el documento aprobado en junio de 2012.

- Supresión del sector urbanizable

En lo que concierne a la supresión del sector urbanizable señalar que se corresponde con unos terrenos -casi enclavados por la actual carretera-.

El cambio de clasificación se produce a favor de su consideración como suelo rústico de protección ordinaria, al amparo de las recientes modificaciones introducidas por la Ley 3/2012 sobre la Ley 2/2001. Se entiende que esta nueva condición de suelo rústico propiciará un crecimiento del núcleo de un modo más acorde a las formas tradicionales y simplifica la gestión de los mismos.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

8.- Cumplimiento del Acta de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 31 de mayo de 2013

8.1.- Situación actual

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana acuerda la Aprobación Provisional del PGOU, procediendo su remisión a la CROTU, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 15 de mayo de 2013.

En la sesión del día 31 de mayo de 2013 figura como Punto nº 3. Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana y, con respecto al mismo se acuerda:

"A la vista de todo ello, y por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones :

1) *Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Lurriezo fuera de la malla urbana.*

2) *Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.*

3) *Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.*

4) *Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.*

5) *Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.*

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación".

De igual forma, el acta levantada señala que:

"A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento".

8.2.- Informe urbanístico

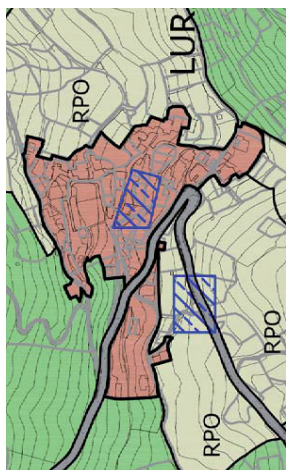
Como se ha expuesto, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2013, fija una serie de correcciones que ha de hacerse al documento

Para facilitar la identificación y comprensión del alcance de esas correcciones se da respuesta pormenorizada a cada uno de los puntos del informe de la CROTU.

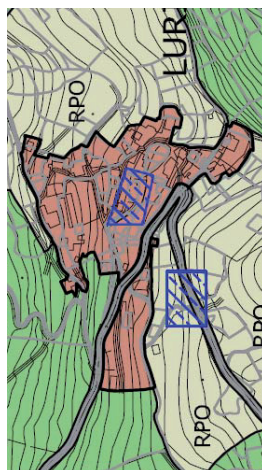
El acuerdo urge a realizar SEIS correcciones y formula otras indicaciones –no figuran como correcciones al Documento–.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.



Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.



Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

PRIMERA. Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriez fuera de la malla urbana.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.



Luriez. Vivienda a excluir como suelo urbano.



Vista en detalle

Se procede a redelimitar el suelo urbano excluyendo la referida construcción.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

SEGUNDA. Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.



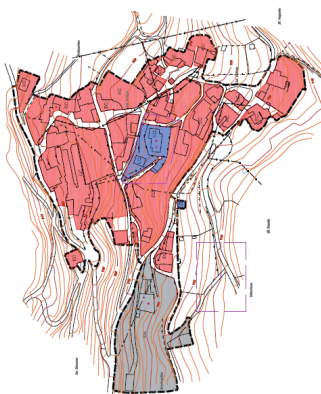
Cahecho. Zona de aparcamiento a incluir como suelo urbano.



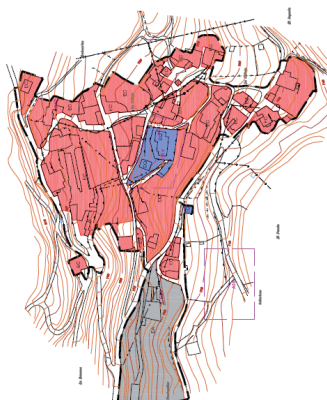
Vista en detalle

Se procede a redefinir el suelo urbano excluyendo la referida construcción.

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.



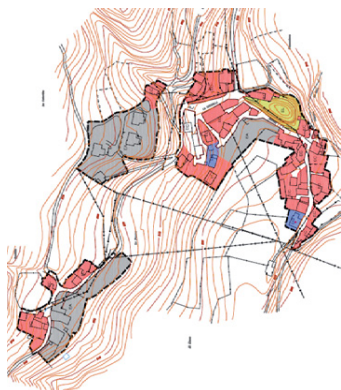
Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.



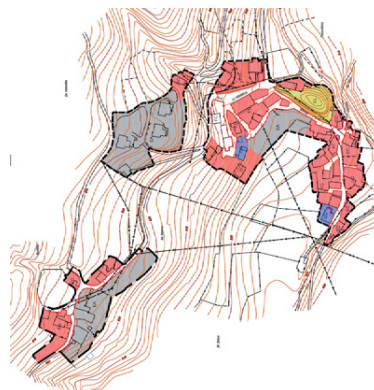
Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

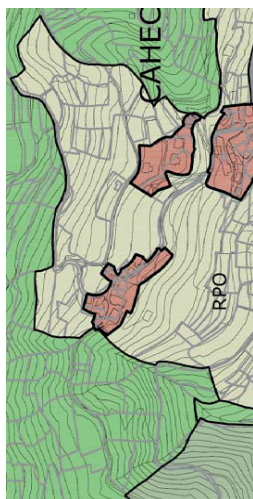


Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.

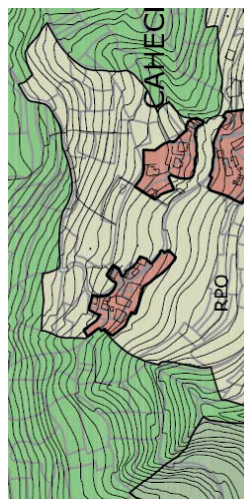


Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.



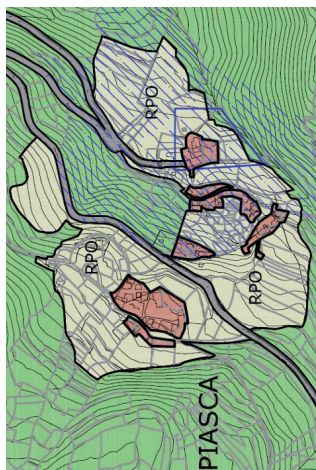
Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.



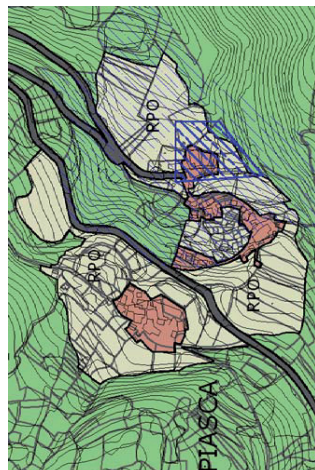
Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Las imágenes siguientes ilustran la clasificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.



Clasificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.



Clasificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

TERCERA. Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio norte de Plasca.

En las siguientes imágenes, se procede a resaltar la zona objeto de corrección: la primera permite contextualizarla en el conjunto de la localidad, mientras que la segunda muestra la construcción con un mayor nivel de detalle.



Plasca. Caminos a clasificar como suelo urbano.



Vista en detalle

Se procede a redelimitar el suelo urbano clasificando como suelo urbano los caminos públicos que dan servicio al suelo urbano consolidado de Plasca.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

CUARTA. Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

En lo que respecta a las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, señalar que las fichas establecen como condición particular que *"el desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme a los artículos 100 y 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan"*.

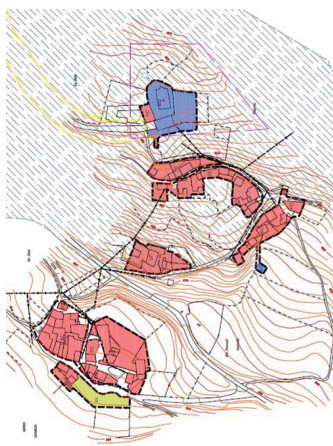
Aparte de esta condición anterior, las fichas –según el Informe de la CROTU–:

- No concretan quién cargará con el coste de las diversas actuaciones; deberían recopilar las cargas que tienen, o señalar, en cada caso, las infraestructuras que deberían ejecutar.
- Deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento.

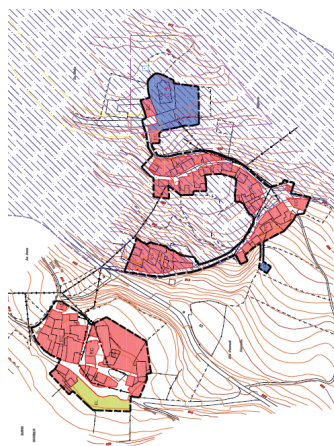
Para solventar estos aspectos se procede a añadir la referida información en el apartado de las fichas "Condiciones particulares" que, en los aspectos indicados quedan redactados del siguiente modo:

"El desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico y al diseño de sistemas separativos de saneamiento. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme al artículo 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. La conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarios para atender las nuevas demandas originadas en el sector será costeada por el mismo".

Las imágenes siguientes ilustran la calificación del suelo aprobada en mayo y la modificación que se realiza en base a la modificación solicitada por la CROTU.

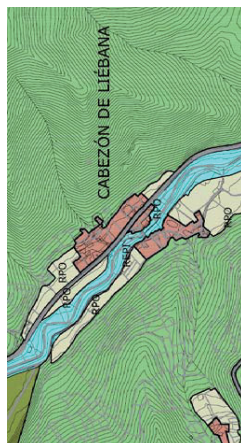


Calificación del suelo aprobada el 3 de mayo de 2013.



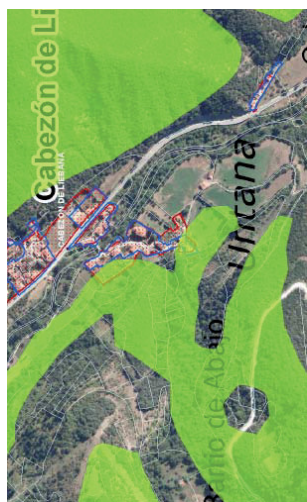
Calificación del suelo aprobada el 27 de junio de 2013.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



QUINTA. Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

El acuerdo de la CROTU menciona en concreto que "En relación con los MUP, existen varias bolsas de suelo afectadas por el Monte en el núcleo de Cabezón de Liébana", adjuntándose la composición indicativa.



En relación con esta cuestión se ha formulado consulta a la Dirección General de Montes –con la finalidad de solicitar el deslinde cartográfico para ajustar la propuesta-. La información facilitada permite puntualizar lo siguiente:

- Se procede a actualizar la información cartográfica del municipio efectuando el levantamiento topográfico de los diferentes mojones de los MUP.
- La Dirección General de Montes ha redactado en junio de 2013 Informe sectorial y se remite al mismo. En él la clasificación de la zona no se cuestiona, entre otras razones por tratarse de un suelo urbano así clasificado en el planeamiento vigente del municipio (aprobado en el año 2004) y por haberse reajustado en el caso de la zona libre de edificación-situada ligeramente al noroeste de la anterior-.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

SEXTA. Se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico:

- Señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Plasca.
- Entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS
- Realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio.
- Las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

Con respecto a estas indicaciones señalar lo siguiente:

- Se ha procedido al cambio de color de la delimitación del entorno de protección de Santa María de Plasca para resaltar el mismo con respecto a la base cartográfica e información temática.
- Se entrega la cartografía e información de cultura georeferenciada.
- Las coordenadas de los elementos arqueológicos del Catálogo, se han sustituido por las coordenadas correspondientes al sistema ETRS89.
- Se establece un entorno de protección de 50 metros de radio en aquellos elementos que carecen de entorno de protección declarado formalmente – página 252 del ISA.
- Se suprime la referencia a “La obligatoriedad a los propietarios de la limpieza y señalización de aquellos” en referencia a los elementos arqueológicos –página 85 del Catálogo de Patrimonio.
- Las coordenadas de los yacimientos fueron omitidas en las diferentes informaciones públicas celebradas.

SÉPTIMA. OTRAS INDICACIONES –no figuran como correcciones al Documento. En el acta, la CROTU se sugiere completar dos aspectos en relación con la programación y coste de las actuaciones de abastecimiento e incorporar las últimas observaciones formuladas por EON. Estas cuestiones se detallan a continuación.

SUELOS URBANIZABLES

En cuanto a los suelos urbanizables, en las fichas se recogen unas ordenaciones que se califican como orientativas. Ha de recordarse que, según el informe emitido por la CHC de 4 de marzo de 2013, en relación con el SUD PA-1 “la futura ordenación procurará disponer los espacios libres tanto de sistema general como local en la zona más cercana al arroyo Bullón, mientras que los usos productivos se emplazarán lo más alejados posibles del mismo, y no como ocurre en el esquema de ordenación no vinculante de la ficha remitida.”

El Informe señala que se trata de una ordenación orientativa y por ello no vinculante en lo que concierne a la ordenación futura del sector.

ABASTECIMIENTO

Programación de las actuaciones

En la programación del PGOU, no todas las actuaciones de la red de abastecimiento previstas en el Estudio de Sostenibilidad Económica se encuentran programadas, por lo que debería completarse con los momentos previstos para la ejecución de esas actuaciones que se describen en el ESE.

Se subsana la omisión y se incorpora en la Memoria una distribución de las actuaciones de abastecimiento previstas en los dos quinquenios de vigencia temporal del Plan General. Página 97 a 99 del documento 2.

En concreto, la programación establecida queda del siguiente modo:

Primer quinquenio:

- Adaptación general de las instalaciones existentes para el cumplimiento del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Coste estimado 159.181 €

- A3: Construcción nuevo depósito de 20 m³ en Luriezo.

Coste estimado 15.918 €

- A4: Adaptación de las instalaciones para el cumplimiento del R.D. 140/2.003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Coste estimado 21.224 €

- A5: Conexión red en alta los Cos con Red en alta Ubriezo con tubería PE Ø 63 mm

Coste estimado 21.224 €

- A6: Ejecución de tramos necesarios para completar las siguientes redes locales de distribución:

- Sistema Aniezo – Somaniezo (PE Ø 50 mm)

Coste estimado 3.600 €

- Sistema Cahecho (PE Ø 50 mm)

Coste estimado 1.920 €

- Sistema Frama - Cabariezo - Cabezón de Liébana - Puente Asnil - Piasca - La Aceña - Lubayo (PE Ø 50/63/75 mm)

Coste estimado 42.300 €

- Sistema Perrozo (PE Ø 50 mm)

Coste estimado 9.600 €

- Sistema Tórices (PE Ø 50 mm)

Coste estimado 6.000 €

La descripción pormenorizada de estas actuaciones se recogen en el tomo de Anexos del presente Plan General, ascendiendo en conjunto a la cantidad de 306.493 euros.

Las tres primeras actuaciones vienen propiciadas fundamentalmente por el aumento previsible de la demanda que se generará como consecuencia del desarrollo de los sectores de Frama previstos por el Plan General, por lo que será exigible a los promotores de éstos la carga proporcional. El resto de

- Ejecución de un nuevo depósito en Luriezo para asegurar una garantía de suministro de 24 horas.

- Conexión de la tubería de abastecimiento de Ubriezo hacia el depósito de Los Cos de manera que este pueda tomar caudales de agua desde la captación de Ubriezo.

Segundo quinquenio: la distribución anual se realiza en función de la población total a la que da servicio cada sistema de abastecimiento.

- Año 6º: Sistema Frama – Cabariezo - Cabezón de Liébana – Puente Asnil- La Aceña - Lubayo.

- Año 7º: Perrozo.

- Año 8º: Cahecho

- Año 9º: Tórices.

- Año 10º Aniezo – Somaniezo.

Coste de las actuaciones

El PGOU señala el coste total de las actuaciones pero no el coste individualizado de cada una de ellas, lo que sí hace en las actuaciones de saneamiento. El PGOU señala que el presupuesto de estas actuaciones se recoge en el Anexo, pero sin embargo este desglose no se encuentra reflejado, por lo que, aun tratándose de una estimación, resulta conveniente incluirlo.

Se procede a detallar el coste estimado de las actuaciones previstas en la red de saneamiento. Página 103-104 de la Memoria de Ordenación. Se reproduce a continuación:

Actuaciones sobre la red de abastecimiento

Las actuaciones previstas dentro del Plan General en esta materia son las siguientes:

- A1: Conexión Plan Pesaguero a red de Puente Asnil mediante tubería PE Ø 110 mm (Tramo dentro del término Municipal de Cabezón de Liébana)

Coste estimado 45.000 €

- A2: Depósito de 370 m³ en Cabezón de Liébana y conexión a la arteria principal mediante tubería de abastecimiento de PE Ø 110 mm y tubería de distribución de FD Ø 150 mm.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Se incorporan las observaciones realizadas por EON: será preciso dar servicio a la nueva demanda que se genere con los crecimientos previstos, estimada en 1.219 kW en línea, lo que supone desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas para conectar con los futuros desarrollos propuestos. Será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los sectores implicados cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

actuaciones estarían justificadas por la mera necesidad de mejora de la red existente, sin perjuicio de lo que pueden contribuir los nuevos desarrollos, como sucede con la conexión del PA1 a la red general.

En relación con la obtención de los terrenos, se tiene que ésta sólo es necesaria en el caso de los elementos permanentes (las ETAP y los depósitos), mientras que las conducciones lineales se instalarían mediante servidumbres de paso y acuerdos con los titulares afectados, sin necesidad de acudir a procesos onerosos de obtención del suelo.

Las infraestructuras permanentes aludidas se implantan en su totalidad en suelo rústico, de modo que los terrenos ser obtenidos mediante adquisición, expropiación o convenio, valorándolas los precios en función de justiprecios emitidos en procedimientos similares. En cualquier caso, la incidencia del coste de adquisición de los terrenos es de una cuantía tan irrelevante para el presente análisis que no se contempla.

ELÉCTRICAS

Recomienda la inclusión de las previsiones de infraestructura eléctrica necesaria para dar servicio a los nuevos sectores para acogerse a lo establecido en el art. 87.1 de la LOTRUSCAN sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran. En cuanto a quién debe cargar con el coste de las inversiones necesarias, se estará a lo que establezca la normativa vigente, y será en el momento de la ejecución de la infraestructura cuando, de acuerdo con la normativa sectorial eléctrica, deba identificarse al responsable para ello. Sólo cabe advertir que las infraestructuras que sean necesarias para atender las demandas que se originen en el SUC la normativa vigente señala a la compañía distribuidora como la que debe cargar con tales gastos, y que, cuando se trata de nuevas infraestructuras, como son las de conexión, la ejecución puede corresponder al promotor de acuerdo con las prescripciones técnicas que le proporcione la compañía distribuidora.

En resumen, E-ON considera que, a fecha actual, la nueva potencia eléctrica adicional de 1.219 kW estimada para el futuro desarrollo de este Municipio de Cabezón de Liébana puede ser atendida desde la red principal 12 kV existente en la zona (LMT Pesaguero), siendo para ello necesario construir nuevas infraestructuras eléctricas duele esta Red 12 kV principal hasta las futuras ubicaciones de los desarrollos previstos en este nuevo PGOU.

9.3.- Anuncio BOC Aprobación Inicial 2010



GOBIERNO
de
CANTABRIA



BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

7. OTROS ANUNCIOS
7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LÍEBANA
CVE-2010-10032 Información pública de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 2/2001, de 25 de mayo, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Estado y de acuerdo con el artículo 171.1 de la Ley 39/2010, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el pertinente documento ambiental, (Informe de Sostenibilidad Ambiental), se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyos nuevos determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cabezón de Liébana, 24 de junio de 2010.

El alcalde,
Manuel Heras.

2010-07-02



GOBIERNO
de
CANTABRIA



BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 9 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 132

7. OTROS ANUNCIOS
7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LÍEBANA
CVE-2010-10488 Corrección de errores al anuncio publicado en BOC nº 127, de 2 de julio de 2010, de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana.

Habiéndose observado un error en el anuncio público en el Boletín Oficial de Cantabria del día 2 de julio de 2010, por medio del presente se rectifica el mismo quedando sin efecto el publicado anteriormente con el número 2010-10488.

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 2/2001, de 25 de mayo, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Estado y de acuerdo con el artículo 171.1 de la Ley 39/2010, de 29 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el pertinente documento ambiental, (Informe de Sostenibilidad Ambiental), se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyos nuevos determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Se genera e información pública.

Cabezón de Liébana, 24 de junio de 2010.

El alcalde,
Manuel Heras.

2010-07-09

BBW-01-0102-3AC

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.1.- Anuncio BOC información pública Aprobación Provisional (diciembre 2012)



VIERNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 236

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2012-14139 *Información Pública del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental definitiva.*

Aprobados por el pleno de fecha 29 de noviembre de 2012 las modificaciones introducidas en el documento del Plan General de Ordenación Urbana, y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo, de conformidad con el artículo 88.2 de la Ley 2/2001, de 26 de marzo, de Régimen Local de Cantabria, se publica en el BOC de Cantabria la siguiente información pública por plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz

2012-11-30

66991-2107-9AD

1/1

boc.cantabria.es

Página 34837

CVE-2013-12456

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.2.- Alegaciones

Las alegaciones pueden consultarse por los interesados en el informe de alegaciones que forma parte del expediente de tramitación de este Plan General que es custodiado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

9.3.- Informes sectoriales

Los organismos que se han pronunciado y han emitido Informe Sectorial respecto al Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liébana han sido los siguientes:

- Delegación del Ministerio de Defensa en Cantabria.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.
- Dirección General de Medio Ambiente:
 - o Subdirección General de Aguas.
 - o Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.
- Dirección General de Protección Civil.

CVE-2013-12456